



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 351

Bogotá, D. C., martes, 16 de junio de 2020

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 53 DE 2019 SENADO ACUMULADO AL 103 DE 2019 SENADO
por medio de la cual se crean mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomento de cría de abejas y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., junio de 2020

Señor
Carlos Felipe Mejía Mejía
Presidente Comisión Quinta
Senado de la República
Ciudad

Ref. Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley N 53 de 2019 Senado acumulado al 103 de 2019 Senado

Respetado Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo que nos impartiera la Comisión Quinta del Senado de la República, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley 53 de 2019 Senado acumulado al 103 de 2019 Senado "Por medio de la cual se crean mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomento de cría de abejas y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones"; dentro de los términos establecidos para el efecto y en cumplimiento de los artículos 150, 183 y 184 de la Ley 5 de 1992.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los honorables Senadores el Informe de Ponencia para Segundo Debate al proyecto de ley.

Cordialmente,


JOSÉ DAVID NAME CARDOZO
Senador de la República
Coordinador ponente


JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
Senador de la República
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE A LOS PROYECTOS DE LEY No. 53 de 2019 Senado acumulado al 103 de 2019 Senado

"Por medio de la cual se crean mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomento de cría de abejas y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Con base en lo anterior, nos permitimos rendir el informe de ponencia en los siguientes términos:

I. Origen

Este proyecto de ley es de origen congresional y es producto de dos iniciativas que se acumulan y son descritas a continuación:

Proyecto de ley 053 de 2019

Autores: Honorables Senadores: Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Antonio Sanguino, Iván Marulanda, José Aulo Polo, Sandra Ortiz y el Honorable Representante Cesar Ortiz.

Fecha de radicación: 24 de julio de 2019 y publicado en la gaceta N° 720 de 2019.

Proyecto de ley 103 de 2019

Autores de la iniciativa: Honorable Senadora Maritza Martínez y Honorable Representante Luciano Grisales Londoño.

Fecha de radicación: 24 de julio de 2019 y publicado en la gaceta N° 789 de 2019.

II. Trámite legislativo

Se designan como Ponentes para Primer Debate Senado a los Honorables Senadores José David Name (Coordinador) y Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

La ponencia para primer debate fue publicada en la Gaceta 1133/19 y fue debatida por la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República el día 11 de diciembre de 2019.

Al seno de la comisión el Senador Ponente Londoño expuso a sus compañeros los principales aspectos teóricos sobre la polinización y la utilidad de las abejas, así como también el contenido del articulado.

El presidente de la Comisión Senador Mejía deja constancia que hay comentarios del Ministerio de Agricultura y de la SAC. Y en ese entendido declara la sesión informal y concede el uso de la palabra a funcionarios del Gobierno Nacional.

<p>1. Cesar Corredor, Director Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura</p> <p>2. A Natalia Ramírez, coordinadora del grupo de gestión de la biodiversidad de la dirección de Bosques del Ministerio de Ambiente.</p> <p>Los comentarios del Ministerio de agricultura se resumen en cuatro puntos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Impacto Fiscal del proyecto 2. Obstáculos técnicos al comercio plaguicidas 3. Delimitación de Competencias entre el Ministerio de Agricultura y Ambiente. 4. Buenas prácticas agropecuarias <p>Estos puntos fueron controvertidos en el seno de la Comisión. En cuanto al impacto fiscal el Senador Name expuso que no hay impacto fiscal del proyecto porque no se consideran unos nuevos incentivos a los ya existentes, ni se propone un monto determinado. Enfatiza que el proyecto de ley deja en cabeza de cada órgano competente la determinación de incentivos que se consideren necesarios. Y que el Gobierno Nacional será quien reglamente este proyecto de ley.</p> <p>Por su parte, la representante del Ministerio de Ambiente centra su exposición en presentar la INICIATIVA COLOMBIANA DE POLINIZADORES-ICP 2018, y como para ese ministerio es de suma importancia fortalecer esta iniciativa.</p> <p>Tanto para el Senador Londoño como la Senadora Martínez, esta <i>iniciativa</i> es necesaria pero no suficiente, en tanto que, al no tener carácter normativo con carácter coercitivo, deja su aplicación al libre albedrío del Ministro o Gobierno de turno por ello, se reitera la necesidad de que el proyecto se convierta en ley de la República.</p> <p>La delegada del Ministerio de Ambiente también refiere la necesidad de incluir un artículo que determine específicamente las competencias entre los Ministerios de Agricultura y Ambiente.</p> <p>En la secretaria de la Comisión Quinta sólo se radicó una proposición al proyecto de ley, de autoría del Senador Pablo Catatumbo, que adiciona un miembro dentro de la integración de la De la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores, (CNAP), a través de la inclusión del numeral 10, al artículo 4 con el siguiente texto “<i>un representante de las organizaciones campesinas de carácter nacional agrupados en las Zonas de Reserva Campesina</i>”.</p> <p>Posteriormente, se somete el articulado propuesto para primer debate del proyecto junto con la proposición del Senador Pablo Catatumbo. Los cuales son aprobados con las mayorías requeridas por la Constitución y la Ley.</p>	<p>III. Objeto y contenido del proyecto de ley</p> <p>La iniciativa legislativa de la que trata el presente informe de ponencia tiene como principal objetivo la creación de mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomento de cría de abejas y desarrollo de la apicultura en Colombia, que siendo animales e insectos útiles a la comunidad, a la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad en general, se consideran estratégicos para el país y son prioritarios dentro de la política rural y ambiental. En ese sentido crea la Comisión Nacional de Protección de Abejas, Desarrollo de la Apicultura y Polinizadores, el cual será coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se entiende como un sistema público intersectorial integrado por las políticas, estrategias, programas, proyectos, metodologías y mecanismos que inciden en la conservación de los agentes polinizadores contemplados en la ley y en la producción, distribución y comercialización de los productos de las abejas en el territorio nacional.</p> <p>El proyecto se estructura en seis capítulos que a lo largo de 18 artículos desarrollan las herramientas, programas y sistemas que se consideran indispensables para la protección y conservación de agentes polinizadores en el territorio nacional.</p> <p>Los capítulos a saber son:</p> <p>Capítulo I: De la naturaleza, finalidad y propósitos.</p> <p>Artículo 1. Objeto de la Ley.</p> <p>Artículo 2. Definiciones para los efectos de la ley.</p> <p>Artículo 3. De la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores, (CNAP).</p> <p>Artículo 4. Integración de la CNAP.</p> <p>Capítulo II: De la protección y defensa de las abejas y los polinizadores</p> <p>Artículo 5. Gestión del Riesgo por presencia de abejas y polinizadores.</p> <p>Artículo 6. Política Nacional de Conservación, Protección y Uso Sostenible de los Polinizadores</p> <p>Artículo 7. La polinización como servicio ecosistémico protegido en forma prevalente por la ley.</p> <p>Artículo 8. Incentivos para la conservación de polinizadores.</p> <p>Artículo 9. Producción agropecuaria.</p> <p>Artículo 10. Denuncias ante casos de envenenamiento de abejas.</p> <p>Capítulo III: Fomento y desarrollo de la cría de abejas y la apicultura</p> <p>Artículo 11. Responsabilidades del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el fomento de la cría de abejas y del desarrollo de la apicultura en el territorio nacional.</p>
<p>Capítulo IV. De la calidad y comercialización de productos y servicios de las abejas.</p> <p>Artículo 12. Incentivos de la CNAP para comercialización de productos y servicios de las abejas</p> <p>Artículo 13. Responsabilidades de los apicultores y criadores de abejas.</p> <p>Artículo 14. Consumo y distribución de mieles adulteradas</p> <p>Artículo 15. Del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para fomentar la comercialización y empresarización del renglón apícola y productos de abejas.</p> <p>Capítulo V. De la organización de productores</p> <p>Artículo 16. Del Registro Nacional de Apicultores.</p> <p>Disposiciones finales</p> <p>Artículo 17. Reglamentación.</p> <p>Artículo 18. Vigencia.</p> <p>IV. Justificación de la iniciativa</p> <p>El servicio ecosistémico de la polinización y la relevancia de los polinizadores toman cada vez más importancia en tanto que la humanidad en general, presencia las amenazas de su extinción, así como su valiosa contribución para el mantenimiento de los ecosistemas y la vida.</p> <p>En todo el mundo existe un gran movimiento dirigido hacia la protección de los polinizadores y sus interacciones, generado en la década de los 70, después de que se diera la alarma sobre la disminución de <i>Apis mellifera</i> en el hemisferio norte, causada principalmente por la acción del ácaro Varroa destructor. La ONU decidió establecer la Convención de Diversidad Biológica (CDB2) con el propósito fundamental de profundizar en el conocimiento sobre los polinizadores. A partir de este momento se realizaron reuniones en diferentes lugares, donde participaron diversos países, principalmente Brasil, lo cual condujo a crear la Iniciativa Internacional de Polinizadores (iip) en el año 2000. Hoy existen distintas iniciativas en todos los continentes, con programas apoyados por sus respectivos gobiernos y con el objetivo principal de evaluar el estado de los polinizadores nativos, de sus interacciones con plantas y también determinar el valor de los servicios ecosistémicos prestados por las abejas y sobre todo el grado de dependencia del hombre por estos servicios. En Colombia la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y los Servicios Ecosistémicos, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (PNGIBSE) en el 2012 menciona la importancia de proteger la biodiversidad y los ecosistemas en general y, dentro de los ejes temáticos del marco estratégico, se vislumbra una ventana abierta para presentar propuestas concretas sobre la protección de los polinizadores y sus interacciones con la vegetación. Uno de dichos ejes está relacionado con el “<i>fortalecimiento y fomento de la gestión del conocimiento y la información para orientar y sustentar la toma de decisiones respecto a la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus servicios Ecosistémicos, así como para incrementar su valoración integral (económica y no económica) por parte de sectores económicos, ambientales y sociales</i>” que es lo que se pretende con la ICPA.</p>	<p>Desde el 2002, el Laboratorio de Investigaciones en Abejas (labun) ha participado en algunas de esas reuniones en Brasil y desde ahí comenzó a generarse la idea de proponer una Iniciativa Colombiana de Polinizadores, puesto que la desaparición o disminución de los polinizadores también es un hecho real en Colombia. A partir de los Encuentros Colombianos sobre Abejas Silvestres, se consolidó la necesidad de conocer la situación de nuestras abejas, de los servicios por ellas prestados y darle forma a través de la Iniciativa Colombiana de Polinizadores con énfasis en Abejas (ICPA).¹</p> <p>En la Iniciativa Colombiana de Polinizadores 2018, liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Instituto Alexander Von Humbolt y la CAR textualmente se expone:</p> <p>Colombia es un país donde la trama de la vida se desplegó a través de una gran diversidad de especies. Para que toda esta biodiversidad siga conviviendo en el país, se hace necesario que procesos vitales como la polinización sigan ocurriendo de manera natural. Esto es, que los diferentes grupos de polinizadores animales como las abejas, las avispas, las aves, los murciélagos, los escarabajos, las mariposas y las moscas, entre otros, sigan visitando las flores para que las especies vegetales mantengan sus poblaciones saludables con variabilidad genética en las semillas. De este modo, estas especies de plantas podrán seguir contribuyendo como parte esencial de los ecosistemas con sus múltiples funciones, dentro de las que se encuentran purificar el aire, captar agua y ser reservorios de biodiversidad, entre otras. Son muchas las evidencias de la importancia de la polinización para un país megadiverso; por ejemplo, Colombia, por ser el primer país con más especies de orquídeas en el mundo, para conservar esta diversidad necesita que diferentes especies de abejorros, abejas, mariposas, entre otros insectos nativos, sigan visitando esta gran riqueza de orquídeas para favorecer así la producción de frutos y semillas que garanticen su descendencia.²</p> <p>Marco conceptual</p> <p>Las interacciones como la polinización y la dispersión de frutos y semillas son agentes necesarios para la provisión de alimento por los agroecosistemas, los ecosistemas naturales y la regulación de ciclos hidrológicos.</p> <p>Los polinizadores desempeñan una función ecológica fundamental en el mantenimiento de los bancos de semillas de las plantas con flores, convirtiéndose en seres indispensables para la persistencia de la mayor parte de los ecosistemas terrestres y por lo tanto fundamentales para el bienestar y el futuro de la humanidad</p> <p>¹ ICPA. Iniciativa Colombiana de polinizadores capítulo Abejas- editora GUIOMAR NATES PARRA. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA -FACULTAD CIENCIAS DEPARTAMENTO BIOLOGIA; LABORATORIO DE INVESTIGACIONES EN ABEJAS – LABUN. Página 11.</p> <p>² Iniciativa colombiana de polinizadores / eds.: Moreno Villamil, Rodrigo; Vélez Velandía, Danny; Gómez Hoyos, Antonio José; Higuera Díaz, Diego; Carvajal González, Jessica; López Vargas, Claudia Marcela; Melo, Daniel. --- Bogotá, D. C.: Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. 2018. Página 11.</p>

(Kevan et al., 1990; Kearns et al., 1998; Kremen et al., 2002). Dado que más del 75% de los cultivos del mundo y alrededor del 80% de las especies de angiospermas dependen de polinizadores animales (Buchmann y Nabhan, 1996; Klein et al., 2003), la disminución de sus poblaciones ha generado gran alerta sobre las consecuencias de esta pérdida (Kearns et al., 1998; Kremen et al., 2002; Kevan y Vianna, 2003; Steffan-Dewenter et al., 2005; Potts et al., 2010; Cameron et al., 2011). Si la interacción planta-polinizador se rompe, podríamos dejar de tener acceso a cientos de frutas, verduras y legumbres que hacen parte de nuestra dieta actual, se generaría erosión genética, y se afectarían los servicios ambientales derivados de la función ecológica de la polinización.

La Evaluación de los ecosistemas del milenio (Millennium Ecosystem Assessment, 2003b; 2005a) propuso cuatro categorías para los servicios de los ecosistemas: aprovisionamiento, regulación, cultural y de base. Los servicios de provisión son los productos de uso humano directo obtenidos de los ecosistemas como: alimento, fibras, combustibles, medicinas naturales y agua dulce. Los servicios de regulación son los beneficios obtenidos de la regulación de los procesos de los ecosistemas como: el clima, la circulación del agua, control de la erosión, purificación del agua, control biológico de plagas y protección contra desastres naturales. Por su parte, los servicios de base son aquellos necesarios para la producción de todos los otros servicios de los ecosistemas. Algunos de estos servicios son: polinización, formación y retención de los suelos, reciclado de nutrientes, producción primaria, producción de oxígeno a partir de la fotosíntesis, provisión de hábitats, entre otros. Finalmente, los servicios culturales son los beneficios inmateriales que obtiene la gente de los ecosistemas a través del enriquecimiento espiritual, desarrollo cognitivo, reflexión, recreación y experiencias estéticas.³

El cambio climático, la deforestación, la baja investigación y la constante intervención del ser humano en los procesos naturales, han hecho se pongan en riesgo los vectores bióticos de la polinización, quienes tienen un rol fundamental en cerca de un tercio de lo que comemos.

En el Prologo de la Iniciativa Colombiana de Polinizadores – Capitulo Abejas, el Doctor Ingeniero Agrí. LUCAS ALEJANDRO GARIBLADI expone:

Paradójicamente, a pesar de este servicio de polinización, la expansión e intensificación del uso agropecuario son las principales causas de pérdida de la diversidad de abejas. Casi un 40 % de la superficie terrestre libre de hielo se encuentra en uso agropecuario, ya sea con cultivos o con ganado, la cual crece a una tasa alta y constante para satisfacer las crecientes demandas de la población humana. El uso agropecuario ha transformado el 70 % de los pastizales del mundo, el 50 % de las sabanas, el 45 % de los bosques deciduos templados y el 27 % de los bosques tropicales y subtropicales. Es justamente en este último bioma donde la frontera agropecuaria se encuentra en mayor expansión, incluyendo el territorio colombiano. Bajo el sistema agrícola dominante, una mayor cosecha está asociada a grandes extensiones de monocultivos dependientes de altos niveles de insumos químicos,

³ OPCIT ICPA. Iniciativa Colombiana de polinizadores capítulo Abejas, páilulo 2. El servicio Ecosistémico de polinización prestado por las abejas. P. 42

prácticas que generalmente reducen la diversidad y la abundancia de las abejas silvestres. Por lo tanto, uno de los grandes desafíos de la humanidad es aumentar el rendimiento (toneladas por hectárea) de los cultivos beneficiándose de (y potenciando) la diversidad de abejas silvestres (intensificación ecológica), en lugar de degradarla (intensificación convencional).⁴

Si este servicio ecosistémico que brindan los polinizadores no se conserva, la inmediata consecuencia es el aumento de la probabilidad de la generación de efectos negativos en la agricultura, dado que muchas de las plantas requieren de la polinización para poder dar frutos⁵. De hecho, tal como ha reconocido el Ministerio de Ambiente, “en una estimación de 352.000 plantas con flores, en comunidades de zonas estacionales el 78 % de las especies son polinizadas por animales, mientras que en comunidades tropicales el 94 % y globalmente el 85 % en promedio. Así pues, la no preservación y la afectación de las abejas y demás polinizadores, implica la vulneración de la seguridad alimentaria del mundo, por lo que su cuidado es una necesidad representa beneficios para todos.

Los vectores bióticos no son nada distinto a las abejas y todas las especies de polinizadores que diariamente proveen este servicio ecosistémico, esencial para la seguridad y soberanía alimentaria en todos los campos del mundo, pero que lastimosamente se encuentran amenazadas, a pesar de que la FAO ha estimado que el 84% de los cultivos necesitan a las abejas y a otros polinizadores para aumentar su rendimiento y calidad⁶.

La importancia de estos grupos biológicos en la agricultura, la seguridad y la soberanía alimentaria se materializa, por ejemplo, en el rol fundamental que desempeñan en la producción de papa, frijol, maíz, vainilla, maracuyá, papaya, tomate y lulo; cultivos de los cuales depende la subsistencia de miles de familias agricultoras⁷.

¿Qué es la polinización?

La polinización es un proceso relacionado con la dispersión de las microsporas en el ciclo de vida de las angiospermas. Consiste en el transporte del grano de polen desde la antera hasta el estigma de una flor de la misma especie. Esta transferencia generalmente requiere un vector de polen, el cual puede ser un agente abiótico como el viento o el agua, o un agente biótico, es decir un polinizador. Los granos de polen, técnicamente son plantas microscópicas productoras de células generativas cuya función biológica se completa cuando el grano de polen libera un gameto masculino y este último alcanza la ovocélula. El grano de polen antes de alcanzar el

⁴ IBID. Página 9.
⁵ Min Ambiente, 2018. *Iniciativa Colombiana de Polinizadores*. Obtenido de <http://repository.humboldt.org.co/handle/20.500.11761/35163>
⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. 2015. Disponible en: <http://www.fao.org/znc/detail-events/es/c/329193/>
⁷ Maglianesi, M 2016. *Efectos del cambio climático sobre la polinización y la producción agrícola en América Tropical*. Obtenido de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/ingenieria/article/view/25272>.

estigma está sujeto a diferentes factores, tales como la depredación, la humedad, la temperatura, deposición en lluvia de polen, rechazo molecular en el estigma; posteriormente en el tejido estilar compite por alcanzar la ovocélula mediante el desarrollo del tubo polínico. Todos estos factores afectan el desempeño biológico de la función masculina, y por ello deben ser contemplados en los estudios de ecología reproductiva de las plantas. La fecundación exitosa incrementa la probabilidad de formación de semilla, siendo este último proceso contingente a la disponibilidad de recursos nutricionales por parte de la planta para desarrollar el fruto, y a otras variables ambientales.⁸

El concepto de polinizador rememora un organismo vivo, generalmente del reino animal, que usa las flores de manera obligada o voluntaria para extraer algún beneficio de ellas, como, por ejemplo: alimento, aceites, perfumes, precursores de feromonas, sitio de dormir, descansar aparearse, ovipositar o simplemente para aumentar su temperatura corporal.

La interacción planta-polinizador se establece a partir de intereses antagónicos de las partes, convergiendo la mayor parte de las veces, a una relación mutualista que genera beneficio para las plantas y para los polinizadores. Sin embargo, este mutualismo no es cooperativo ni simétrico (Kearns et al., 1998). El mutuo beneficio le confiere estabilidad ecológica y evolutiva a la interacción, lo cual se evidencia en aspectos como: (i) su antigüedad, registrada al menos desde el cretácico (Crane et al., 1995); (ii) la gran mayoría de angiospermas depende de vectores bióticos para la polinización, tan solo el 2,7% de éstas utilizan el agua como vector de polen, y el 13% el viento (Buchmann y Nabhan, 1996), cifras que señalan un beneficio para la supervivencia y el éxito reproductivo de las angiospermas derivado de la interacción ecológica con los polinizados-res; (iii) las interacciones mutualistas han sido consideradas uno de los factores explicativos de la mayor biodiversidad encontrada en los trópicos comparada con latitudes mayores, señalando la fuerza del proceso ecológico en los procesos de especiación (Schemske, 2009).⁹

Síndrome de polinización

Es de notar que el síndrome de polinización es el conjunto de características que presenta una flor en relación al tipo de vector que la poliniza, por lo cual cada vector de polen tendrá su propio síndrome. De la Iniciativa Colombiana de polinizadores capítulo Abejas se extraen los diferentes síndromes de polinización, a saber:

Anemofilia

Es el síndrome floral de las plantas polinizadas por el viento. Estas plantas viven en ambientes donde el viento es una fuerza importante de la naturaleza, con baja humedad y baja pluviosidad. Las poblaciones de plantas anemófilas se encuentran en altas densidades, mientras que las otras especies que las rodean presentan

⁸ OPCIT ICPA. Iniciativa Colombiana de polinizadores capítulo Abejas, P. 20.
⁹ IBID Página. 26

bajas densidades. Este síndrome es más frecuente en regiones templadas y es menos común en los trópicos. Las características del síndrome floral son:

- Inflorescencias péndulas.
- Flores usualmente unisexuales, pequeñas.
- No producen néctar ni fragancias
- Pétalos y sépalos reducidos o ausentes, cuando están presentes verdes, pequeños, no llamativos.
- Filamentos estaminales largos y flexibles; anteras frecuentemente grandes, producen una gran cantidad de polen; estambres exertos.
- Granos de polen pequeños, de superficie psilada (lisa).
- Estigmas largos y plumosos, creando una amplia área de recepción del polen.

Hidrofilia

Es el síndrome floral de las plantas polinizadas por el agua. Es un tipo de polinización poco común, ocurre en sólo 11 de las 462 familias de angiospermas y nueve de estas once familias son monocotiledóneas acuáticas. En la mayoría de especies el polen se libera bajo el agua y es transportado pasivamente por las corrientes a los órganos femeninos; en otros casos, como ocurre en *Vallisneria americana* la flor masculina es liberada entera bajo el agua, la cual asciende a la superficie y libera el polen sólo cuando la flor estaminada ha entrado en contacto con la flor femenina. El polen usualmente es filiforme, generalmente forma agregaciones y se dispersa en grupos o cadenas de polen o de flores masculinas.

Cantarofilia

Es el síndrome floral de las plantas polinizadas por los coleópteros. Se cree que este fue uno de los primeros grupos de insectos en visitar las angiospermas. Los coleópteros presentan partes bucales paralelas al eje del cuerpo, lo cual limita su capacidad para obtener polen o néctar ubicados profundamente en la corola; son animales con un amplio intervalo de tamaño, los grandes pueden tener una demanda moderadamente alta de proteínas y carbohidratos, poseen visión pobre en color, y un fuerte sentido del olfato.

Este síndrome de polinización se registra principalmente en las angiospermas basales y algunas monocotiledóneas. Las características del síndrome floral son:

- Las flores pueden ser grandes y solitarias como las de las magnolias o las nympha-ceas, o flores muy pequeñas agrupadas en inflorescencias densas, como las de las aráceas o las palmas. Es frecuente la corola en forma de taza o disco donde el polen o los cuerpos alimenticios son de fácil acceso para el insecto.
- Hay numerosas anteras productoras de polen.
- Las recompensas florales son: polen, cuerpos alimenticios, o néctar, o simplemente exudados dulces del estigma.
- Corolas de color blanco, crema, o verde.
- Producen aromas fuertes, como de frutos fermentados, o dulces.
- Antesis diurna o nocturna.
- Simetría actinomorfa.

<p>• Flores usualmente capaces de termogénesis, pudiendo elevar la temperatura entre 5 y 25 grados centígrados por encima de la temperatura ambiental.</p> <p>Miofilia</p> <p>Es el síndrome floral de las plantas polinizadas por las moscas. Aunque la polinización por moscas no ha sido valorada suficientemente, este grupo de organismos puede ser uno de los más importantes como lo han propuesto Larson <i>et al.</i> (2001) dado que son visitantes comunes de miles de especies de angiospermas. Son animales persistentes a lo largo de las estaciones, muchas plantas dependen de estos insectos para su reproducción todo el año. No alimentan a sus crías y usualmente presentan cuerpos más livianos que otros insectos por lo que no necesitan gran cantidad de alimento; en general presentan una visión más aguda que los coleópteros. Las flores que atraen a las moscas tienen una gran variación debido a que los dípteros son también un grupo muy diverso, en tamaño y forma corporal, al igual que en hábitos.</p> <p>Los principales rasgos de este síndrome floral son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Colores de la corola: blanco, crema y amarillo, usualmente con guías de néctar. • Simetría floral actinomorfa. • Fragancia mínima excepto en el caso especial de la sapromiofilia (ver más adelante). • Flores pequeñas. • Poca producción de néctar. • La producción de polen es regular o abundante. <p>La sapromiofilia es un caso especial de miofilia, en donde la estrategia de las plantas es imitar un sustrato apto para la oviposición de moscas cuyas larvas son carroñeras. Las flores con este síndrome tienen células que emiten aroma a proteínas en descomposición atrayendo a las moscas, las cuales ovipositan sobre este sustrato y en el proceso transportan polen. Las flores tienen simetría actinomorfa, producen polen en cantidad moderada, y generalmente tienen una textura opaca, son púrpura oscura, marrón, o verdoso; no presentan guías de néctar, pero pueden tener máculas; los órganos reproductivos están escondidos. Las plantas con el síndrome de sapromiofilia poseen trampas similares a las que presentan las plantas insectívoras lo cual les permite retener a las moscas por más tiempo; usualmente tienen corolas profundas o en forma de farol, con aberturas por la que la mosca llega al botón o trampa. Este tipo de polinización ha sido reportado principalmente en familias ancestrales de las angiospermas, como por ejemplo en Aristolochiaceae y Araceae.</p> <p>Melitofilia</p> <p>Es el síndrome floral de las plantas polinizadas por las abejas. Este síndrome cubija una red de interacciones ecológicas que involucra entre cerca de 20,000 especies de abejas y un sinnúmero de angiospermas. Las abejas pueden ser el grupo de polinizadores más importantes debido a que dentro de los Hymenoptera este grupo evolucionó hábitos vegetarianos, requiriendo del polen como recurso para alimentar a sus larvas, y del néctar para satisfacer requerimientos metabólicos diarios o para almacenarlo y elaborar miel. Poseen distintas estructuras para recoger el polen, y</p>	<p>probóscides de diferente longitud, rasgo con el cual se caracterizan al menos dos grupos ecológicos, las abejas de lengua larga y las de lengua corta con su respectiva implicación en el tipo flores que cada grupo puede usar. En la familia Colletidae el polen es cargado en el buche junto con el néctar, en las Megachilidae ha evolucionado una escopa gastral, mientras que en grupos como el género <i>Andrena</i> se encuentran "cepillos de polen" en las patas posteriores, o en los lados del abdomen. En Apoidea ha evolucionado la corbícula, parte de la tibia de la pata posterior de las abejas, especializada en llevar el polen, se observa en la abeja melífera, en los euglosinos, en los abejorros (<i>Bombus</i> spp.), y en las abejas sin aguijón.</p> <p>Las abejas presentan además diferentes tamaños, las pequeñas logran posarse en flores discoides, o en el labio inferior de las flores bilabiadas pequeñas y acceder al recurso floral, mientras que las grandes explotan flores discoides grandes como los pseudantos (capítulos) de las Asteráceas, o flores zigomorfas papilionadas grandes; tienen visión con receptores que detectan los colores más dominantes en la flora melitófila incluyendo visión sensible a la radiación UV; poseen receptores de aromas, usualmente localizados en las antenas, con los que perciben y discriminan cientos de aromas presentes incluso en muy bajas concentraciones, del orden de partes por millón; pueden volar de flor en flor y de planta en planta incrementando la probabilidad de cruce genético en las plantas. Las principales características de este síndrome floral son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flores con antesis diurna. • Colores de la corola: azul, blanco, amarillo y rosado, usualmente con guías de néctar, y pétalos que reflejan la luz ultravioleta. • Ofrecen como recompensa néctar concentrado en un intervalo entre 30 y 50%, polen, o ambos. <p>El néctar es de difícil acceso, usualmente los nectararios tienen una posición escondida dentro de la flor.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Simetría floral actinomorfa o zigomorfa. • Flores de varias formas: discoidea o rotácea, tubular pequeña de limbo bilabiado, acampanada, papilionada, o en forma de cepillo. Usualmente las flores con simetría zigomorfa presentan un área floral que funciona como plataforma de aterrizaje, y las de simetría actinomorfa pueden presentar una estructura central con anteras coniventes de donde se sostienen las abejas. • Flores fragantes, con aromas generalmente dulces, suaves, frescos, y agradables. • Flores con el androceo muy reducido especializado para la polinización nototrópica y productoras de néctar. Este tipo de flor es visitado únicamente por abejas recolectoras de néctar. <p>La ginandro-euglosofilia es un caso especial de la melitofilia, hace referencia a la polinización de plantas epífitas tropicales visitadas por hembras y machos de los euglosinos que van en busca de néctar, mientras que la andro-euglosofilia se refiere a las plantas polinizadas por machos de abejas euglosinas que son atraídos por perfumes florales para recolectar moléculas precursoras en la elaboración de feromonas. Este síndrome ocurre en numerosas especies de familias de plantas neotropicales tales como las orquídeas y las gesneriáceas (Wiehler, 1983).</p>
<p>Psicofilia</p> <p>Es el síndrome floral de las plantas polinizadas por las mariposas. Estos insectos son importantes polinizadores en las regiones templadas. No alimentan a su descendencia, son livianos y se posan en las flores, lo que reduce sus requerimientos de energía, tienen largas probóscides, no tienen un gran sentido del olfato, el sentido del gusto está en sus patas, tienen buena visión en color y pueden ver el rojo. Las principales características de este síndrome floral son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flores con antesis diurna. • Colores de la corola: brillantes, anaranjado, azul, morado, rojos amarillos, con o sin guías del néctar. • Flores poco fragantes. • Producen una gran cantidad de néctar usualmente rico en aminoácidos. • Néctar usualmente escondido en la base de la corola. • Producción de polen regular. • Formas tubulares profundas, con plataformas de aterrizaje. <p>Falenofilia</p> <p>Es el síndrome floral de las plantas polinizadas por las polillas. Éstas, al igual que las mariposas, hacen parte del orden Lepidoptera pero difieren en su comportamiento. Son nocturnas, más pesadas y tienen altos requerimientos energéticos; poseen visión desarrollada para volar en la noche, y buen sentido del olfato. Las polillas no aterrizan para colectar el néctar, son capaces de vuelo sostenido mientras se alimentan. Las principales características de este síndrome floral son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flores con antesis nocturna. • Corola de color blanco o crema, si tienen algún color diferente como azul o amarillo, éste es muy pálido. • Flores muy fragantes. • Producen néctar abundante, el cual queda escondido en la base de la corola. • Producen polen en cantidad media. • Corolas de tubos largos y estrechos. • Simetría actinomorfa o zigomorfa; la simetría bilateral y pétalos hacia atrás y el tubo de la corola abierto, facilitan la toma de néctar mientras están en vuelo suspendido. • Muchas de estas flores se cierran durante el día. <p>Ornitofilia</p> <p>Es el síndrome floral de las plantas polinizadas por las aves. Se presenta particularmente en América, África, y Australia. Habita en altitudes que van desde el nivel del mar hasta los 4000 m. La diversidad contenida en la interacción entre plantas y aves polinizadoras es considerable. Se han registrado cerca de 50 familias de aves visitantes de flores, en Colombia las principales aves polinizadoras son los colibríes (Trochilidae), con cerca de 140 especies en Colombia (Stiles com. pers.). Estas aves varían en tamaño de 5 a 20 cm de largo, con pesos entre 3-10 g, y con picos entre 1 y 20 cm de longitud; la curvatura del pico también varía desde recto hasta muy recurvado. Estos polinizadores tienen buena visión en color, presentan picos fuertes y en muchos casos largos se pueden alimentar mientras mantienen un vuelo</p>	<p>suspendido frente o bajo las flores (flores péndulas). Las principales características de este síndrome floral son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las flores presentan antesis diurna. • Corola de colores vivos usualmente escarlata contrastando con los verdes. • Labio en el margen de la flor, ausente o curvado hacia atrás. • Flor tubular, péndula, o tipo cepillo. • Pared externa de la flor cerosa y firme. • Filamentos estaminales rígidos o unidos. • Ovario supero o infero siempre protegido. • Fragancia ausente. • Néctar abundante. • Flores con forma tubular o con espolón profundo y más ancho que en las flores de mariposas. • Separación de la reserva de néctar de estigmas receptivos y anteras poliníferas relativamente grandes. <p>Quiropterofilia</p> <p>Es el síndrome de las plantas polinizadas por los murciélagos. Cerca del 25% de las especies de murciélagos usa los recursos florales como parte de su dieta y algunas dependen totalmente de las flores. Este tipo de polinización se presenta principalmente en el trópico, en donde se encuentra una sucesión de especies florales apropiadas para los murciélagos a lo largo del año; en los Andes se ha registrado hasta los 3400 msnm. Los murciélagos son animales grandes y pesados que a veces se posan sobre las flores; no distinguen colores, por lo que estos son irrelevantes en la atracción; tienen un sentido del olfato desarrollado, y los nectarívoros de la subfamilia Glossophaginae tienen la cavidad nasal mayor que la de los insectívoros y la lengua larga y delgada. Las plantas polinizadas por murciélagos son generalmente leñosas, árboles, arbustos, o lianas, aunque también pueden ser epífitas de hábito herbáceo. Las principales características de este síndrome floral son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flores con antesis nocturna, usualmente duran una noche. • Corola de color blanco, crema, ocre o sombras lúgubres de verde o púrpura. • Producen aroma fuerte como de frutal, ácido, rancio, a repollo o que sugiere fermentación. • Las flores son robustas, grandes, y usualmente se encuentran expuestas sobresaliendo del follaje. • Flor en forma de campana amplia, péndula. • Producen abundante néctar diluido, dominado por glucosa, a veces viscoso. • Producen gran cantidad de polen. <p>Los síndromes están descritos en términos de ajuste morfológico y fisiológico entre grupos amplios de plantas y de polinizadores, incluyendo la sincronización de ritmos circadianos entre las flores y sus polinizadores, factores que propician la interacción ecológica. El síndrome de polinización puede verse como un modelo de coadaptación a nivel macroevolutivo, el cual refleja la fuerza ejercida por la selección natural durante millones de años sobre ciertos grupos de plantas y sus polinizadores. Los grupos de polinizadores son gremios ecológicos, tales como los colibríes ermitaños de pico curvo, o como las abejas de lengua larga, o las abejas</p>

de lengua corta, los cuales por su morfología restringen su actuación ecológica a un tipo particular de flor. La presión de selección ejercida por estos grupos de organismos resulta en la aparición de ciertos rasgos florales en linajes de plantas distanciadas en el árbol filogenético de las angiospermas.

En el análisis de los síndromes de polinización se debe tener en cuenta la relación entre el grado de biodiversidad potencialmente contenida en un síndrome y el nivel de adaptación que éste puede predecir, la cual puede ir desde especialización recíproca estrecha en interacciones altamente coevolucionadas, rasgos generalistas adaptativos y no adaptativos, especialización asimétrica, y adaptación a polinizadores de baja eficiencia (Ollerton *et al.*, 2006). El síndrome de polinización sigue siendo un modelo importante de estudio en la interacción planta-polinizador, y sigue evolucionando conceptualmente; a medida que se entiende más el funcionamiento de las redes ecológicas entre plantas y polinizadores también se hace evidente que la selección sobre los rasgos florales es ejercida por gremios ecológicos, antes que por especies individuales (Fenster *et al.*, 2004) y que la respuesta fenotípica descrita en el síndrome refleja diferencias en la fuerza de la interacción, y en la dirección y el grado de selección ejercida sobre los rasgos florales.¹⁰

Ahora bien, el potencial económico que se deriva de la producción de abejas es evidente en el caso estadounidense, país que se beneficia de 400 mil millones de dólares por año como resultado de su producción de abejas. Sin embargo, es necesario anotar que este beneficio económico puede verse afectado por el mal uso de pesticidas, como también la fragmentación de su hábitat; y es que en términos ecológicos, más del 80% de las 250 mil especies de plantas del mundo requieren de la polinización para lograr su reproducción¹¹.

En cuanto a la cadena productiva de las abejas y a la apicultura, se debe destacar su importancia para los agronegocios y la variedad de productos que de esta actividad se derivan. Así pues, la apicultura hace posible la elaboración de polen, miel, propóleos, jalea real, cera de abejas y apitoxinas (se emplea en medicina y en la preparación de antiérgicos). Adicionalmente, estos productos pueden ser aprovechados para usarse en la elaboración de otros artículos mediante planes, programas y proyectos que de las políticas se deriven.

Así pues, el desarrollo del sector apícola en Colombia significa beneficiar los ecosistemas y aprovechar una oportunidad económica evidente, pues el país solamente produce el 20% de la miel que consume a nivel nacional, lo cual deja claro que aún no se está explotando el potencial que existe para generar ingresos como resultado de esta actividad. De hecho, solamente se ha ejecutado el 10% de la capacidad real que se tiene para ello: actualmente existen 115.000 colmenas que producen aproximadamente 3.500 toneladas de miel; sin embargo, es

¹⁰ IBID Página 28-34.

¹¹ Coro Arizmendi, M. 2009. La crisis de los polinizadores. CONABIO. Obtenido de <https://www.uv.mx/personal/tcarmona/files/2010/08/Coro-2009.pdf>

necesario fortalecer tanto la producción como la capacidad de competitividad para mejorar los niveles de exportación¹².

Las capacidades que tiene el país sobre la base de la riqueza de su territorio, pueden ser potenciadas para aprovechar las oportunidades exclusivas que tiene, gracias a su ubicación estratégica y a la presencia particular de flora y fauna. Además, es clave iniciar con la implementación de procesos de producción limpia en este sector, que permitan estimular el ingreso de los productos colombianos a los mercados especializados y sostenibles, además de fortalecer su volumen de exportación.

Ahora bien, en el marco del cumplimiento de estos objetivos, es importante aunar esfuerzos para combatir la ilegalidad en la elaboración de estos productos, que es incentivada en buena medida por el enorme mercado que la producción nacional no logra cubrir y que alcanza el 80% del consumo interno¹³. Lo anterior hace necesaria la articulación entre la academia y los gobiernos, para que la generación de conocimiento pueda ser aplicada a través de la construcción de insumos en la formulación de planes, programas de nivel técnico y/o tecnológico y en la generación e incentivo de buenas prácticas agrícolas, que deriven en la formalización de cada vez más apicultores.

Finalmente, es importante tener en cuenta que las abejas y los polinizadores son especialmente vulnerables a los efectos del cambio climático, expresado en el cambio del ritmo natural del crecimiento de las plantas, que florecen en épocas diferentes, o en las alteraciones en los procesos vitales de los insectos involucrados en este proceso, que puede adelantarse o atrasarse.

IMPACTO FISCAL

Según el Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural, el proyecto en estudio, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los Proyectos de Ley debe hacer explícito el impacto fiscal y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Al respecto extraen algunos apartes de la Sentencia C-051 de 2018 de la Corte Constitucional donde se determinó frente a los proyectos de ley que implican un impacto fiscal, *"en la exposición de motivos de los proyectos y en cada una de las ponencias para los debates se deben incluir expresamente los costos fiscales de las iniciativas y la fuente de ingreso adicional para cubrirlos"* Y *"Así mismo, el precepto establece que durante el trámite, el Ministerio de Hacienda debe rendir*

¹² Portafolio, 2019. *La miel, un negocio dulce que espera por más inversiones en Colombia*. Obtenido de <https://www.portafolio.co/economia/la-apicultura-en-colombia-530532>

¹³ Semana Sostenible, 2019. *La Apicultura crece en Colombia*. Obtenido de <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/en-colombia-no-desaparecen-las-abejas-crece-su-produccion/44098>

concepto acerca de los correspondientes costos, sobre la forma de soportarlos y la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo."

Sin embargo, el Ministerio no repara en las conclusiones de la propia sentencia: que advierten de manera enfática que esta obligación **solo** es admisible para los proyectos de ley que incluyen *ordene gastos u otorgue beneficios tributarios*.

En el presente caso, la Corte encuentra **infundada** la objeción gubernamental, basada en la circunstancia de no haberse puesto de manifiesto el supuesto impacto fiscal y los recursos para solventar los gastos de las normas que se pretenden crear mediante el Proyecto de Ley 122 de 2016 Senado y 211 de 2016 Cámara, "por medio del cual se establece la naturaleza y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano". A juicio de la Sala, es evidente que no se configura el supuesto de hecho que genera la obligación del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, pues de acuerdo con este precepto, el deber de hacer explícitos los costos fiscales y la fuente de ingreso adicional generada para su financiamiento opera en aquellos eventos en los cuales el proyecto de ley, ordenanza o acuerdo **ordene gastos u otorgue beneficios tributarios**.

Como se indicó, mediante el Proyecto que se analiza se pretende de manera general establecer la naturaleza y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano. Con esta finalidad, el artículo 1º de la propuesta prevé que el objeto de las normas es otorgar las herramientas al Ministerio de Educación Nacional, al Departamento de Casanare y a la Asamblea de la entidad territorial, para transformar la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación. A su vez, el artículo 2 autoriza, a iniciativa del Gobernador del Departamento de Casanare, a oficializar e incorporar en la estructura administrativa del departamento a Unitrópico (Art. 2).

En este orden de ideas, es claro que el Proyecto de Ley objetado no lleva a cabo por sí mismo la oficialización de Unitrópico sino que autoriza al Departamento del Casanare, a iniciativa del Gobernador, a efectuarla. En otros términos, el Proyecto de Ley, mediante el contenido de sus normas, no constituye, transforma ni otorga carácter público al Centro Educativo en mención. De hecho, por sí solo no resuelve la incertidumbre acerca de la naturaleza jurídica y régimen aplicable de la Universidad, a la que atrás se hizo referencia. Conforme se subrayó, con el propósito de clarificar estos aspectos, el Legislador optó por autorizar al órgano de representación popular del Departamento de Casanare, a iniciativa del Gobernador, para que lleve a cabo la oficialización de la entidad.

En efecto, en el presente proyecto de ley no se establece un NUEVO beneficio presupuestal o tributario, se deja a consideración de los Ministerios, Agencias u organismos del Estado, dentro de sus competencias y disponibilidades, asignar los incentivos que consideren necesarios.

Como conclusión y parafraseando lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en el presente caso "las normas objetadas no son constitutivas ni regulatorias, pues no crean una medida ni tampoco establecen una obligación de

contenido presupuestal, sino que solamente confieren un permiso, en el sentido indicado, a los diferentes organismos del Gobierno Nacional. Como consecuencia, es claro que el Proyecto de Ley objetado no ordena gasto ni otorga beneficio tributario alguno".

CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES DE LA COMUNIDAD ANDINA

En el debate en la Comisión V del Senado se manifestó la preocupación en materia de registro y control de los PQUAS (Productos Químicos de Uso Agrícola) que hoy ya pertenecen a un ámbito supranacional. En efecto están referidas en las Decisiones 436 y 804 de la Comunidad Andina.

Explícitamente, retomamos los siguientes artículos, de DECISIÓN 804. Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola)

Artículo 4.- El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la ANC.

Artículo 5.- La ANC con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA.

Artículo 6.- Cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión.

TÍTULO III DEL REGISTRO O AUTORIZACION DE LA ACTIVIDAD

Artículo 7.- Los fabricantes, formuladores, importadores, importadores para consumo propio, exportadores, envasadores, comercializadores y distribuidores de PQUA, sean éstos personas naturales o jurídicas, deben estar obligatoriamente registrados o autorizados ante la ANC para la realización de sus actividades. Dicho registro o autorización debe ser previo al inicio de sus actividades.

[...]

Artículo 26.- A solicitud de las autoridades nacionales de salud, de ambiente, de agricultura, o de parte interesada, o de oficio, la ANC podrá, sujeto al debido proceso, afectar los registros vigentes, cuando existan fundamentos técnicos que demuestren que las condiciones que les dieron origen han variado.

Artículo 28.- La ANC, de oficio o a solicitud de las autoridades de salud o de ambiente sustentada en un informe técnico, suspenderá la vigencia del registro de un PQUA cuando: a. Existan razones fundamentadas en criterios técnicos y científicos de índole agrícola, ambiental o de salud; b. Se demuestre mediante evidencias técnico-científicas que el producto es ineficaz o perjudicial para alguno de los usos agrícolas aprobados; c. La ANC así lo determine, en cumplimiento de

<p>los requisitos, condiciones y procedimientos administrativos establecidos en la legislación de cada País Miembro; o, d. Por orden judicial.</p> <p>Artículo 29.- El plazo de la suspensión se regulará en la legislación de cada País Miembro.</p> <p>Artículo 30.- La ANC de acuerdo con la evaluación del caso, podrá levantar o mantener la suspensión, modificar, o cancelar el registro y deberá pronunciarse basados en los criterios que originaron la suspensión. Artículo 31.- Durante la suspensión, si la ANC lo determina, concederá a la persona natural o jurídica a quien se le suspendió el registro, un plazo de acuerdo con la gravedad del caso, para retirar el producto del mercado e informar a los usuarios, entre tanto ésta defina la situación del registro objeto de suspensión y su tiempo de duración.</p> <p>Como se aprecia, en el articulado del proyecto de ley se conservan las mismas competencias, medidas y acciones que las contempladas por la precitada Decisión Andina.</p> <p>CONCLUSIONES Y BENEFICIOS</p> <p>Fomentar e incentivar la preservación de los polinizadores, su conservación, protección y uso sostenible, constituye un aporte para combatir el cambio climático y avanzar decididamente en el cumplimiento de las metas de los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible¹⁴:</p> <p>ODS 2- Hambre Cero: Para 2030 a duplicar la productividad agrícola y los ingresos a productores de alimentos en pequeña escala, mediante el acceso seguro y equitativo a los recursos de producción e insumos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades de generar valor agregado.</p> <p>ODS 12- Producción y consumo responsable: Ayudar a los países en desarrollo a fortalecer su capacidad científica y tecnológica para avanzar hacia modalidades de consumo y producción más sostenibles.</p> <p>ODS 15 Vida de Ecosistemas Terrestres: Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica.</p> <p>Por las anteriores consideraciones, presentamos con entusiasmo esta iniciativa legislativa, que busca incentivar y fortalecer la conservación, protección, fomento, investigación y uso sostenibles de las abejas, el desarrollo de la apicultura y de los polinizadores en Colombia.</p> <p>Con la aprobación de este proyecto se lograría fomentar el desarrollo de la apicultura, al tiempo que se avanza en la conservación, protección, investigación y uso sostenible de las abejas y otros polinizadores que, siendo animales e insectos vitales en los procesos biológicos que permiten la vida, deben considerarse como</p> <p><small>¹⁴ PNUD (2018). <i>Objetivos de Desarrollo Sostenible</i>. Obtenido en: http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html</small></p>	<p>estratégicos para el país y como prioritarios dentro de la política rural agrícola y ambiental.</p> <p>Es necesario resaltar que esta iniciativa surge debido a que Colombia actualmente no cuenta con una normatividad clara frente a lo que trata el objeto del presente proyecto de ley, a pesar de incluir dentro de la Constitución Política el deber y derecho de gozar de un ambiente sano y de haber ratificado desde 1995 la Convención de Diversidad Biológica, la cual reconoce la importancia del servicio de la polinización en el mundo.</p> <p>A pesar de que la FAO ha estimado que más del 75% de los cultivos alimentarios dependen directamente de la polinización, esta población ha sido afectada por las prácticas agrícolas intensivas, cambios en el uso de la tierra, plaguicidas, especies exóticas invasoras, enfermedades, plagas y por supuesto el cambio climático¹⁵, lo que invita a reflexionar sobre la necesidad de un proyecto de ley capaz de conciliar diferencias entre gremios y reconocer a la población que realiza un manejo de este recurso biológico, cuyo potencial de desarrollo sostenible socioambiental es innegable, sin dejar atrás la necesidad de garantizar una conservación y protección que permita sostener la producción de alimentos en el mundo, sin perjuicio de las funciones ecosistémicas de la naturaleza.</p> <p><small>¹⁵ FAO, 2018. Es hora de apreciar la labor de los polinizadores. Obtenido de http://www.fao.org/fao-stories/article/es/c/1129811/</small></p>
--	---

V. Pliego de modificaciones

Se ajusta el texto aprobado en primer debate en Comisión V de Senado para que curse debate en la Plenaria de Senado, tomando en cuenta los conceptos emitidos por el Ministerio de Agricultura, Comercio y la SAC, quedando el texto de la siguiente forma:

Texto aprobado en primer debate en Comisión V Senado	Texto propuesto para segundo debate Plenaria de Senado	Comentarios
<p>Por medio de la cual se crean mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomento de cría de abejas y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Por medio de la cual se crean mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomento de cría de abejas y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la conservación, protección, propagación, investigación y uso sostenible de las abejas y demás polinizadores; su reconocimiento como factor biótico estratégico para el país con el consecuente tratamiento prioritario dentro de la política rural y ambiental y con prelación en la asignación de recursos dentro de los planes y programas de desarrollo de los presupuestos nacional y territoriales. Así mismo, establecer políticas públicas que garanticen un ambiente sano para los polinizadores, la protección de la flora, la</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la conservación, protección, propagación, investigación y uso sostenible de las abejas y demás polinizadores bióticos; su reconocimiento como factor biótico estratégico para el país con el consecuente tratamiento prioritario dentro de la política rural y ambiental y con prelación en la asignación de recursos dentro de los planes y programas de desarrollo de los presupuestos nacional y territoriales. Así mismo, establecer políticas públicas que garanticen un ambiente sano para los polinizadores, la protección de la</p>	<p>Con base en los conceptos emitidos por el Ministerio de Agricultura al proyecto, se modifica el objeto para aclarar que solo aplicará la ley para polinizadores bióticos.</p>

Texto aprobado en primer debate en Comisión V Senado	Texto propuesto para segundo debate Plenaria de Senado	Comentarios
consolidación del sector de las abejas y la apicultura como un componente estratégico para la producción de alimentos del país y la conservación de los ecosistemas.	flora, la consolidación del sector de las abejas y la apicultura como un componente estratégico para la producción de alimentos del país y la conservación de los ecosistemas.	
<p>Artículo 2. Definiciones. Para interpretar e implementar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>a. Apicultura: El conjunto de técnicas para la cría y manejo de abejas <i>Apis mellifera</i> orientadas al aprovechamiento sostenible de sus bienes y servicios.</p> <p>b. Apiterapia: Utilización de los productos de la colmena en beneficio de la salud humana o animal.</p> <p>c. Apicultor: Quien se dedica a la apicultura.</p> <p>d. Cría de abejas: Conjunto de actividades desarrolladas para el cultivo de especies de abejas nativas presentes en el territorio nacional, incluyendo las labores propias de la apicultura y meliponicultura.</p> <p>e. Miel de abejas: Se entiende por miel de abejas la sustancia dulce natural producida por abejas obreras</p>	<p>Artículo 2. Definiciones. Para interpretar e implementar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>a. Apicultura: El conjunto de técnicas para la cría y manejo de abejas <i>Apis mellifera</i> orientadas al aprovechamiento sostenible de sus bienes y servicios.</p> <p>b. Apiterapia: Utilización de los productos de la colmena en beneficio de la salud humana o animal.</p> <p>c. Apicultor: Quien se dedica a la apicultura.</p> <p>d. Cría de abejas: Conjunto de actividades desarrolladas para el cultivo de especies de abejas nativas presentes en el territorio nacional, incluyendo las labores propias de la apicultura y meliponicultura.</p> <p>e. Miel de abejas: Se entiende por miel de abejas la sustancia dulce natural producida por abejas obreras</p>	Se modifica la definición de 'Cría de abejas' teniendo en cuenta que actualmente la cría de abejas no solo son nativas en el país. Lo anterior con base en la recomendación dada a través de su concepto por el Ministerio de Agricultura.

Texto aprobado en primer debate en Comisión V Senado	Texto propuesto para segundo debate Plenaria de Senado	Comentarios
<p>a partir del néctar de las plantas o de secreciones de partes vivas de las plantas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de plantas, que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias, y depositan, deshidratan, almacenan y dejan en el panal para que madure y añeje.</p> <p>f. Meliponicultura: El conjunto de técnicas para la cría y manejo de abejas del género <i>melipona</i> orientadas al aprovechamiento sostenible de sus bienes y servicios.</p> <p>g. Nutracéuticos: Productos de origen natural, en este caso productos apícolas que inciden en la buena salud y nutrición.</p> <p>h. Plaguicida Químico de Uso Agrícola (PQUA): Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos,</p>	<p>a partir del néctar de las plantas o de secreciones de partes vivas de las plantas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de plantas, que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias, y depositan, deshidratan, almacenan y dejan en el panal para que madure y añeje.</p> <p>f. Meliponicultura: El conjunto de técnicas para la cría y manejo de abejas del género <i>melipona</i> orientadas al aprovechamiento sostenible de sus bienes y servicios.</p> <p>g. Nutracéuticos: Productos de origen natural, en este caso productos apícolas que inciden en la buena salud y nutrición.</p> <p>h. Plaguicida Químico de Uso Agrícola (PQUA): Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos,</p>	

Texto aprobado en primer debate en Comisión V Senado	Texto propuesto para segundo debate Plenaria de Senado	Comentarios
<p>productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse en el crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes y a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. Este término no incluye los agentes biológicos para el control de plagas (los agentes bioquímicos y los agentes microbianos).</p> <p>i. Polinización: Proceso relacionado con la dispersión de polen en el ciclo de vida de las plantas con flores. Consiste en el transporte del grano de polen hasta el estigma de una flor de la misma especie. Esta transferencia generalmente requiere un vector de polen, el cual puede ser un agente abiótico como el viento o el agua, o un agente biótico, es decir, un polinizador.</p> <p>j. Polinizadores: Para efectos de la presente ley, los polinizadores son agentes bióticos silvestres o de cría que fungen como vector animal y se encargan de facilitar el proceso de polinización a través del transporte</p>	<p>productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse en el crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes y a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. Este término no incluye los agentes biológicos para el control de plagas (los agentes bioquímicos y los agentes microbianos).</p> <p>i. Polinización: Proceso relacionado con la dispersión de polen en el ciclo de vida de las plantas con flores. Consiste en el transporte del grano de polen hasta el estigma de una flor de la misma especie. Esta transferencia generalmente requiere un vector de polen, el cual puede ser un agente abiótico como el viento o el agua, o un agente biótico, es decir, un polinizador.</p> <p>j. Polinizadores: Para efectos de la presente ley, los polinizadores son agentes bióticos silvestres o de cría que fungen como vector animal y se encargan de facilitar el proceso de polinización a través del transporte</p>	

Texto aprobado en primer debate en Comisión V Senado	Texto propuesto para segundo debate Plenaria de Senado	Comentarios
<p>del polen al estigma de las flores, el cual concluye con la fertilización de la planta y su reproducción.</p> <p>k. Productos de abejas: Aquellos bienes y servicios generados a partir de la cría de abejas y la apicultura.</p> <p>l. Registro de Plaguicida: Es el proceso técnico - administrativo por el cual la Autoridad Nacional Competente aprueba la utilización y venta de un plaguicida de uso agrícola a nivel nacional.</p> <p>m. Sustancia codificada: Es aquel plaguicida químico de uso agrícola que no cuenta con toda la información toxicológica humana y ambiental acorde con la Normativa Andina y carece de registro internacional.</p>	<p>del polen al estigma de las flores, el cual concluye con la fertilización de la planta y su reproducción.</p> <p>k. Productos de abejas: Aquellos bienes y servicios generados a partir de la cría de abejas y la apicultura.</p> <p>l. Registro de Plaguicida: Es el proceso técnico - administrativo por el cual la Autoridad Nacional Competente aprueba la utilización y venta de un plaguicida de uso agrícola a nivel nacional.</p> <p>m. Sustancia codificada: Es aquel plaguicida químico de uso agrícola que no cuenta con toda la información toxicológica humana y ambiental acorde con la Normativa Andina y carece de registro internacional.</p>	
<p>Artículo 3. Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores, (CNAP). Créase la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores, como un sistema público intersectorial encargado de las políticas, estrategias, programas, proyectos, metodologías y</p>	<p>Artículo 3. Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores, (CNAP). Créase la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores, como un sistema público intersectorial encargado de las políticas, estrategias, programas, proyectos, metodologías y</p>	<p>Se modifica el numeral 4 del presente artículo para articular funciones con los que serían parte de la CNAP.</p>

Texto aprobado en primer debate en Comisión V Senado	Texto propuesto para segundo debate Plenaria de Senado	Comentarios
<p>mecanismos que inciden en el fomento de la apicultura y la conservación de los agentes polinizadores contemplados en la presente ley, el cual deberá articularse con la Política Nacional de Conservación, Protección y Uso Sostenible de Polinizadores y lo dispuesto por el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria SINA creado por la ley 1876 de 2017 o la norma que lo reemplace o sustituya.</p> <p>La Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores – CNAP será coordinada de manera conjunta por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus competencias, y sus funciones serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Generar conocimiento relacionado con la caracterización de las especies de abejas y polinizadores, el servicio ecosistémico de la polinización y los instrumentos 	<p>mecanismos que inciden en el fomento de la apicultura y la conservación de los agentes polinizadores contemplados en la presente ley, el cual deberá articularse con la Política Nacional de Conservación, Protección y Uso Sostenible de Polinizadores y lo dispuesto por el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria SINA creado por la ley 1876 de 2017 o la norma que lo reemplace o sustituya.</p> <p>La Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores – CNAP será coordinada de manera conjunta por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus competencias, y sus funciones serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Generar conocimiento relacionado con la caracterización de las especies de abejas y polinizadores, el servicio ecosistémico de la polinización y los instrumentos 	

Texto aprobado en primer debate en Comisión V Senado	Texto propuesto para segundo debate Plenaria de Senado	Comentarios
<p>tendientes a su conservación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Promover investigaciones que permitan mantener, asegurar y restaurar hábitats saludables para los polinizadores a través de buenas prácticas y de la promoción de la conservación y reforestación de ecosistemas naturales y diversificación de agroecosistemas. 3. Diseñar e implementar con las autoridades competentes incentivos para la transferencia de tecnología e innovación con acciones de formación y capacitación del Sistema Nacional de Educación, para fortalecer a los criadores de abejas y apicultores en la generación de capacidades y competencias que permitan optimizar su actividad; al igual promover la divulgación del conocimiento de manera diferencial para diversos sectores de la sociedad para atender emergencias con abejas, evitando afectar a la 	<p>tendientes a su conservación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Promover investigaciones que permitan mantener, asegurar y restaurar hábitats saludables para los polinizadores a través de buenas prácticas y de la promoción de la conservación y reforestación de ecosistemas naturales y diversificación de agroecosistemas. 3. Diseñar e implementar con las autoridades competentes incentivos para la transferencia de tecnología e innovación con acciones de formación y capacitación del Sistema Nacional de Educación, para fortalecer a los criadores de abejas y apicultores en la generación de capacidades y competencias que permitan optimizar su actividad; al igual promover la divulgación del conocimiento de manera diferencial para diversos sectores de la sociedad para atender emergencias con abejas, evitando afectar a la 	

Texto aprobado en primer debate en Comisión V Senado	Texto propuesto para segundo debate Plenaria de Senado	Comentarios
<p>comunidad y garantizando la supervivencia de las colonias.</p> <p>4. Implementar acciones de control en los perjuicios sobre poblaciones de abejas y otros polinizadores ocasionados por la inadecuada aplicación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, o en aquellos casos donde incluso bajo un estricto cumplimiento en las labores de aplicación, aspersión y buenas prácticas agrícolas, se registre envenenamiento y muerte de los polinizadores de los que trata la presente ley; al igual que desarrollar con las entidades e instituciones competentes, los estudios e investigaciones de los efectos nocivos de la industria agroquímica sobre las poblaciones de abejas y polinizadores.</p> <p>5. Desarrollar e implementar instrumentos de gestión para que las autoridades municipales incluyan en sus planes de ordenamiento territorial, programas y proyectos de protección y</p>	<p>comunidad y garantizando la supervivencia de las colonias.</p> <p>4. Implementar acciones de <u>seguimiento control</u> en los perjuicios sobre poblaciones de abejas y otros polinizadores ocasionados por la inadecuada aplicación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, o en aquellos casos donde incluso bajo un estricto cumplimiento en las labores de aplicación, aspersión y buenas prácticas agrícolas, se registre envenenamiento y muerte de los polinizadores de los que trata la presente ley; al igual que desarrollar con las entidades e instituciones competentes, los estudios e investigaciones de los efectos nocivos de la industria agroquímica sobre las poblaciones de abejas y polinizadores.</p> <p>5. Desarrollar e implementar instrumentos de gestión para que las autoridades municipales incluyan en sus planes de ordenamiento territorial, programas y</p>	

Texto aprobado en primer debate en Comisión V Senado	Texto propuesto para segundo debate Plenaria de Senado	Comentarios
<p>de conservación de polinizadores.</p> <p>6. Articular las acciones necesarias para la realización del Censo Nacional Apícola. El periodo de actualización será definido por la Comisión de acuerdo a los parámetros técnicos de la actividad apícola.</p> <p>7. Formular los protocolos de atención a apicultores ante eventos de envenenamiento y mortandad de abejas que sean puestos en su conocimiento, a través de una línea de atención para dicho fin y reglamentar el funcionamiento de dicho canal de comunicación.</p> <p>8. Fomentar el servicio de polinización dirigida en cultivos agropecuarios y el desarrollo de incentivos para los apicultores y criadores de abejas por el servicio ambiental de polinización, que contribuyen al mejoramiento de la productividad y competitividad del país.</p> <p>9. Las demás que defina la</p>	<p>proyectos de protección y conservación de polinizadores.</p> <p>6. Articular las acciones necesarias para la realización del Censo Nacional Apícola. El periodo de actualización será definido por la Comisión de acuerdo a los parámetros técnicos de la actividad apícola.</p> <p>7. Formular los protocolos de atención a apicultores ante eventos de envenenamiento y mortandad de abejas que sean puestos en su conocimiento, a través de una línea de atención para dicho fin y reglamentar el funcionamiento de dicho canal de comunicación.</p> <p>8. Fomentar el servicio de polinización dirigida en cultivos agropecuarios y el desarrollo de incentivos para los apicultores y criadores de abejas por el servicio ambiental de polinización, que contribuyen al mejoramiento de la productividad y competitividad del país.</p>	

Texto aprobado en primer debate en Comisión V Senado	Texto propuesto para segundo debate Plenaria de Senado	Comentarios
Comisión en el marco de sus actividades.	9. Las demás que defina la Comisión en el marco de sus actividades.	
<p>Artículo 4. Integración de la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores. La Comisión Nacional para el desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores CNAP estará conformada así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Viceministro delegado, quien lo presidirá. 2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su Viceministro delegado 3. El Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA o su delegado. 4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su Viceministro delegado. 5. El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o un Subgerente Nacional delegado. 6. El Director General del Instituto Alexander von Humboldt o su 	<p>Artículo 4. Integración de la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores. La Comisión Nacional para el desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores CNAP estará conformada así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Viceministro delegado, quien lo presidirá. 2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su Viceministro delegado 3. El Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA o su delegado. 4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su Viceministro delegado. 5. El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o un Subgerente Nacional delegado. 6. El Director General del Instituto Alexander von Humboldt o su 	Se acoge la proposición del Senador Pablo Catatumbo de agregar un lugar más al CNAP con un representante de las organizaciones campesinas en las Zonas de Reserva Campesina.

Texto aprobado en primer debate en Comisión V Senado	Texto propuesto para segundo debate Plenaria de Senado	Comentarios
<p>delegado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Un representante de los criadores de abejas y apicultores, que serán elegidos según los criterios y procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente ley. 8. Un representante del sector agropecuario, escogido a través de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC), que tengan vínculos con la producción de abejas. 9. Un representante de la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura, escogido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o quien haga de sus veces. 10. Un representante de las organizaciones campesinas de carácter nacional agrupados en las Zonas de Reserva Campesina <p>Parágrafo 1. Los miembros de la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores - CNAP se reunirán al menos una vez cada seis (6) meses, y podrán invitar a sus sesiones a distintos actores, públicos y privados, cuando lo consideren pertinente.</p>	<p>delegado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Un representante de los criadores de abejas y apicultores, que serán elegidos según los criterios y procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente ley. 8. Un representante del sector agropecuario, escogido a través de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC), que tengan vínculos con la producción de abejas. 9. Un representante de la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura, escogido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o quien haga de sus veces. 10. Un representante de las organizaciones campesinas de carácter nacional agrupados en las Zonas de Reserva Campesina <p>Parágrafo 1. Los miembros de la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores - CNAP se reunirán al menos una vez cada seis (6) meses, y podrán invitar a sus sesiones a distintos actores, públicos y privados, cuando lo</p>	

Texto aprobado en primer debate en Comisión V Senado	Texto propuesto para segundo debate Plenaria de Senado	Comentarios
<p>Parágrafo 2. La Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores determinará quién ejercerá la secretaría técnica y sus funciones.</p>	<p>consideren pertinente.</p> <p>Parágrafo 2. La Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores determinará quién ejercerá la secretaría técnica y sus funciones.</p>	
<p>Artículo 5. Gestión del Riesgo por presencia de abejas y polinizadores. Para efectos de proteger, preservar y amparar a los polinizadores y las abejas el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá expedir en el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, una guía para el manejo y preservación de los nidos de polinizadores y enjambres de abejas.</p> <p>Las acciones, planes y estrategias de que se formulen en la guía de manejo protección, conservación y amparo de los polinizadores y las abejas, deberán armonizarse, articularse y hacer parte integral de las diversas instancias de orientación y coordinación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de</p>	<p>Artículo 5. Gestión del Riesgo por presencia de abejas y polinizadores. Para efectos de proteger, preservar y amparar a los polinizadores y las abejas el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá expedir en el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, una guía para el manejo y preservación de los nidos de <u>hábitats de</u> polinizadores y enjambres de abejas.</p> <p>Las acciones, planes y estrategias de que se formulen en la guía de manejo protección, conservación y amparo de los polinizadores y las abejas, deberán armonizarse, articularse y hacer parte integral de las diversas instancias de orientación y coordinación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de</p>	<p>Se modifica el presente artículo, teniendo en cuenta que no todos los polinizadores realizan nidos. Por tal motivo se reemplaza dicha palabra por hábitats. Lo anterior con base en la recomendación dada a través de su concepto por el Ministerio de Agricultura.</p>

Texto aprobado en primer debate en Comisión V Senado	Texto propuesto para segundo debate Plenaria de Senado	Comentarios
<p>Desastres.</p> <p>Parágrafo 1. La guía para el manejo, preservación y amparo deberá contener los lineamientos para el correcto proceso de reconocimiento, manejo y reducción del riesgo de la presencia de abejas y otros polinizadores en áreas diferentes a su hábitat natural.</p> <p>Parágrafo 2. La guía para el manejo, preservación y amparo de abejas y polinizadores, deberá contener las metodologías con los tratamientos diferenciados para áreas urbanas y rurales.</p> <p>Parágrafo 3. En la guía deberá estar los lineamientos y disposiciones relativas a las acciones que deberán ejecutar las autoridades e instituciones a nivel municipal que tengan a su cargo la atención de incidentes y emergencias reaccionadas a la presencia de abejas y polinizadores.</p>	<p>Desastres.</p> <p>Parágrafo 1. La guía para el manejo, preservación y amparo deberá contener los lineamientos para el correcto proceso de reconocimiento, manejo y reducción del riesgo de la presencia de abejas y otros polinizadores en áreas diferentes a su hábitat natural.</p> <p>Parágrafo 2. La guía para el manejo, preservación y amparo de abejas y polinizadores, deberá contener las metodologías con los tratamientos diferenciados para áreas urbanas y rurales.</p> <p>Parágrafo 3. En la guía deberá estar los lineamientos y disposiciones relativas a las acciones que deberán ejecutar las autoridades e instituciones a nivel municipal que tengan a su cargo la atención de incidentes y emergencias reaccionadas a la presencia de abejas y polinizadores.</p>	
<p>Artículo 6. Política Nacional de Conservación, Protección y Uso Sostenible de Polinizadores.</p>	<p>Artículo 6. Política Nacional de Conservación, Protección y Uso Sostenible de Polinizadores.</p>	<p>Se modifica el parágrafo dos del presente artículo para aclarar que la Política Nacional de Conservación,</p>

Texto aprobado en primer debate en Comisión V Senado	Texto propuesto para segundo debate Plenaria de Senado	Comentarios
<p>Créase la Política Nacional de Conservación, Protección y Uso Sostenible de Polinizadores, que el Gobierno Nacional implementará través de un documento CONPES; que deberá incorporar la gestión y uso sostenible de las abejas, desarrollo de la apicultura, regulación del servicio de polinización dirigida en cultivos agropecuarios y conservación de los agentes polinizadores de los que trata la presente ley, con el fin de implementar un adecuado control a la utilización de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y el manejo y control de factores que afectan la salud de las abejas como la presencia de enfermedades, plagas o parásitos, pérdida de hábitat, malnutrición, deforestación y cambio climático. Todo lo anterior, deberá orientar el accionar de la CNAP.</p> <p>Parágrafo 1. Los programas, proyectos y demás acciones emanadas de la Política Nacional de Conservación, Protección y Uso Sostenible de Polinizadores, deberán contemplar estrategias de</p>	<p>Créase la Política Nacional de Conservación, Protección y Uso Sostenible de Polinizadores, que el Gobierno Nacional implementará través de un documento CONPES; que deberá incorporar la gestión y uso sostenible de las abejas, desarrollo de la apicultura, regulación del servicio de polinización dirigida en cultivos agropecuarios y conservación de los agentes polinizadores de los que trata la presente ley, con el fin de implementar un adecuado control a la utilización de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y el manejo y control de factores que afectan la salud de las abejas como la presencia de enfermedades, plagas o parásitos, pérdida de hábitat, malnutrición, deforestación y cambio climático. Todo lo anterior, deberá orientar el accionar de la CNAP.</p> <p>Parágrafo 1. Los programas, proyectos y demás acciones emanadas de la Política Nacional de Conservación, Protección y Uso Sostenible de Polinizadores, deberán contemplar estrategias de</p>	<p>Protección y Uso Sostenible de Polinizadores deberá estar formulada un año después de que entre en vigor el presente proyecto de ley.</p>

Texto aprobado en primer debate en Comisión V Senado	Texto propuesto para segundo debate Plenaria de Senado	Comentarios
<p>manejo para la protección y conservación de los agentes polinizadores que se localicen en áreas urbanas del territorio nacional.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá coordinar la implementación de la Política Nacional de Conservación, Protección y Uso Sostenible de Polinizadores.</p>	<p>manejo para la protección y conservación de los agentes polinizadores que se localicen en áreas urbanas del territorio nacional.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá coordinar la implementación de la Política Nacional de Conservación, Protección y Uso Sostenible de Polinizadores, <u>la cual deberá estar formulada un año después de la entrada en vigor de la presente ley.</u></p>	
<p>Artículo 7. La polinización es un servicio ecosistémico protegido en forma prevalente por la ley. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará estudios técnicos periódicos para estimar el estado de la polinización en el país, su importancia ambiental y económica y los factores que amenazan a los polinizadores. Los resultados de dichos estudios deberán ser presentados al Congreso de la República dentro del mes siguientes a cada inicio de</p>	<p>Artículo 7. La polinización es un servicio ecosistémico protegido en forma prevalente por la ley. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará estudios, <u>acciones, orientaciones y herramientas, con base en lo adelantado por el Gobierno Nacional, para promover y orientar la gestión integral de los polinizadores para asegurar el servicio ecosistémico de la polinización en Colombia, a través de la generación de conocimiento, valoración del</u></p>	<p>Se modifica el artículo para vincular los esfuerzos que se han hecho anteriormente de parte del Gobierno Nacional. Lo anterior con base en la recomendación dada a través de su concepto por el Ministerio de Ambiente, en fortalecer la <i>INICIATIVA NACIONAL DE POLINIZADORES INP 2018.</i></p>

Texto aprobado en primer debate en Comisión V Senado	Texto propuesto para segundo debate Plenaria de Senado	Comentarios
<p>legislatura y serán publicados en la página web del Ministerio.</p> <p>Parágrafo 1 Las instituciones y/o profesionales contratados para la elaboración de los estudios técnicos periódicos del estado de polinización, deberán acreditar la idoneidad técnica, trayectoria y experiencia en los términos que para el efecto reglamente la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de abejas y Protección de los Polinizadores CNAP.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto a las autoridades competentes, adelantará las acciones necesarias para evitar la introducción de especies invasoras que puedan tener impacto en la diversidad genética de especies nativas de abejas y polinizadores.</p>	<p><u>servicio, conservación, restauración y monitoreo de los hábitats de los polinizadores, el fortalecimiento de capacidades, participación e incorporación en la toma de decisiones, considerando las dimensiones político, normativa, social, cultural y técnico científica.</u></p> <p>Los resultados de dichos <u>avances y estudios</u> deberán ser presentados al Congreso de la República dentro del mes siguientes a cada inicio de legislatura y serán publicados en la página web del Ministerio.</p> <p><u>Las orientaciones y decisiones en materia de política publica deberán ser expedidos como actos administrativos con fuerza vinculante para los actores y agentes del sector.</u></p> <p>Parágrafo 1 Las instituciones y/o profesionales contratados para la elaboración de los estudios técnicos periódicos del estado de polinización, deberán acreditar la idoneidad técnica, trayectoria y experiencia en los términos que para el efecto reglamente la Comisión</p>	

Texto aprobado en primer debate en Comisión V Senado	Texto propuesto para segundo debate Plenaria de Senado	Comentarios
	<p>Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de abejas y Protección de los Polinizadores CNAP.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto a las autoridades competentes, adelantará las acciones necesarias para evitar la introducción de especies invasoras que puedan tener impacto en la diversidad genética de especies nativas de abejas y polinizadores.</p>	
<p>Artículo 8. Incentivos para la conservación de polinizadores. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñará incentivos económicos y de fomento para el establecimiento de áreas que aseguren la alimentación y hábitat de las abejas y polinizadores, mediante la conservación de flora nativa y el establecimiento de colmenas.</p> <p>Parágrafo. Los términos y características de los incentivos económicos y de fomento, las condiciones de acceso y</p>	<p>Artículo 8. Incentivos para la conservación de polinizadores. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñará incentivos económicos y de fomento para el establecimiento de áreas que aseguren la alimentación y hábitat de las abejas y polinizadores, mediante la conservación de flora nativa y el establecimiento de colmenas.</p> <p>Parágrafo. Los términos y características de los incentivos económicos y de fomento, las condiciones de acceso y</p>	<p>No hay cambios</p>

Texto aprobado en primer debate en Comisión V Senado	Texto propuesto para segundo debate Plenaria de Senado	Comentarios
acreditación de requisitos para ser beneficiario, serán reglamentados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.	acreditación de requisitos para ser beneficiario, serán reglamentados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.	
<p>Artículo 9. De la producción agropecuaria. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de manera conjunta con la Autoridad Nacional Competente debe llevar el registro y control de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y realizar un efectivo registro y control de Buenas Prácticas Agrícolas en producción primaria de vegetales y otras especies para consumo humano o animal, así como el registro y certificación de buenas prácticas apícolas y protección a polinizadores.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dispondrá de los instrumentos y mecanismos para que los productores agropecuarios que requieran la certificación de Buenas Prácticas Apícolas y Agrícolas en producción primaria de vegetales y otras especies para</p>	<p>Artículo 9. De la producción agropecuaria. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de manera conjunta con la Autoridad Nacional Competente debe llevar el registro, <u>monitoreo</u> y control de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y realizar un efectivo registro, y control <u>promoción, socialización y certificación</u> de Buenas Prácticas Agrícolas en producción primaria de vegetales y otras especies para consumo humano o animal, <u>en las que se deberán contemplar estrategias para la conservación de polinizadores</u>, así como el registro y certificación de buenas prácticas apícolas y protección a polinizadores.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dispondrá de los instrumentos y mecanismos para que los productores agropecuarios</p>	<p>Se modifica el artículo para establecer que la autoridad nacional competente deberá promover, socializar y certificar las buenas prácticas agrícolas de producción primaria de vegetales y otras especies para consumo humano o animal, para que se tengan en cuenta estrategias para la conservación de polinizadores. Lo anterior con base en la recomendación dada a través de su concepto por el Ministerio de Agricultura y en lo que establece en la Iniciativa Colombiana de Polinizadores.</p> <p>Asimismo, se elimina el Parágrafo 2, el cual se incluye dentro del artículo 10, el cual trata del mismo tema.</p>

Texto aprobado en primer debate en Comisión V Senado	Texto propuesto para segundo debate Plenaria de Senado	Comentarios
<p>consumo humano o animal, puedan acceder a esa acreditación. De igual manera, los apicultores que requieran la certificación en buenas prácticas apícolas tendrán acceso a los mismos instrumentos que para el efecto disponga el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>Parágrafo 1. En las zonas de producción agropecuaria se prohíbe la importación, uso, aplicación y aspersión de sustancias codificadas y de insumos agroquímicos que no cuenten con su respectivo registro de plaguicida. Quienes incurran en esta falta, serán sujetos de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que haya lugar.</p> <p>Parágrafo 2. En evento de encontrarse un caso, con suficiente y concluyente evidencia científica, que demuestre el envenenamiento o muerte de abejas y polinizadores por la acción de determinados Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola debidamente registrados, el ANLA, bien sea a solicitud de parte o de oficio, reevaluará el Diagnóstico Técnico Ambiental del plaguicida para que con base en su concepto,</p>	<p>que requieran la certificación de Buenas Prácticas Apícolas y Agrícolas en producción primaria de vegetales y otras especies para consumo humano o animal, puedan acceder a esa acreditación. De igual manera, los apicultores que requieran la certificación en buenas prácticas apícolas tendrán acceso a los mismos instrumentos que para el efecto disponga el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>Parágrafo 1. En las zonas de producción agropecuaria se prohíbe la importación, uso, aplicación y aspersión de sustancias codificadas y de insumos agroquímicos que no cuenten con su respectivo registro de plaguicida. Quienes incurran en esta falta, serán sujetos de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que haya lugar.</p> <p>Parágrafo 2. En evento de encontrarse un caso, con suficiente y concluyente evidencia científica, que demuestre el envenenamiento o muerte de abejas y polinizadores por la acción de determinados Plaguicidas Químicos de Uso</p>	

Texto aprobado en primer debate en Comisión V Senado	Texto propuesto para segundo debate Plenaria de Senado	Comentarios
<p>el Instituto Colombiano Agropecuario ICA determine como medida cautelar, bajo el principio de prevención, si se suspende el uso y comercialización de dicho plaguicida.</p> <p>Parágrafo 3. Los plaguicidas químicos que representen, por sí mismos o por alguno de sus ingredientes, algún tipo de riesgo para abejas y polinizadores deberán contar con una advertencia visible en su etiqueta y también deberán indicar el modo de uso para gestionar y mitigar dicho riesgo.</p>	<p>Agrícola debidamente registrados, el ANLA, bien sea a solicitud de parte o de oficio, reevaluará el Diagnóstico Técnico Ambiental del plaguicida para que con base en su concepto, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA determine como medida cautelar, bajo el principio de prevención, si se suspende el uso y comercialización de dicho plaguicida.</p> <p>Parágrafo 2. Los plaguicidas químicos que representen, por sí mismos o por alguno de sus ingredientes, algún tipo de riesgo para abejas y polinizadores deberán contar con una advertencia visible en su etiqueta y también deberán indicar el modo de uso para gestionar y mitigar dicho riesgo.</p>	
<p>Artículo 10. Ante la denuncia de un caso de envenenamiento y/o mortandad de abejas, de manera coordinada la ANLA y el ICA, orientarán el procedimiento y protocolo de diagnóstico en un término perentorio de (3) tres meses para determinar los factores químicos y agentes biológicos que causaron la afectación, adoptar medidas y reportar el caso a las</p>	<p>Artículo 10. Ante la denuncia de un caso de envenenamiento y/o mortandad de abejas, de manera coordinada la ANLA y el ICA, orientarán el procedimiento y protocolo de diagnóstico en un término perentorio de (3) tres meses para determinar los factores químicos y agentes biológicos que causaron la afectación, adoptar medidas y reportar el caso a las</p>	<p>Se reformular el presente artículo para agrupar lo que trataba el parágrafo 2 del Artículo 9 y el Artículo 10. Lo anterior con base en la recomendación dada a través de su concepto por el Ministerio de Agricultura y la SAC</p>

Texto aprobado en primer debate en Comisión V Senado	Texto propuesto para segundo debate Plenaria de Senado	Comentarios
<p>autoridades ambientales correspondientes.</p> <p>Parágrafo 1. Los funcionarios de las autoridades competentes que omitan este encargo incurrirán en falta grave y le serán atribuibles las sanciones disciplinarias a las que haya lugar, sin perjuicio de las demás que sean aplicables.</p> <p>Parágrafo 2. Estos eventos serán puestos en conocimiento de la CNAP a través de la línea de atención mencionada en el numeral 7 del artículo 3 de la presente ley.</p>	<p>autoridades ambientales correspondientes.</p> <p>Artículo 10. Ante la denuncia de un caso de envenenamiento y/o mortandad de abejas, de manera coordinada la ANLA, el ICA y demás entidades competentes orientarán el procedimiento y protocolo de diagnóstico en un término perentorio de (3) tres meses para determinar los factores químicos y agentes biológicos que causaron la afectación. Con base en el concepto que se emita, el ICA determinará las medidas necesarias para conjurar la situación, incluyendo si se suspende o prohíbe la comercialización de plaguicidas químicos de uso agrícola.</p> <p>Parágrafo 1. Los funcionarios de las autoridades competentes que omitan este encargo incurrirán en falta grave y le serán atribuibles las sanciones disciplinarias a las que haya lugar, sin perjuicio de las demás que sean aplicables.</p> <p>Parágrafo 2. Estos eventos serán puestos en conocimiento de la</p>	

Texto aprobado en primer debate en Comisión V Senado	Texto propuesto para segundo debate Plenaria de Senado	Comentarios
	CNAP a través de la línea de atención mencionada en el numeral 7 del artículo 3 de la presente ley.	
<p>Artículo 11. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será responsable del fomento de la cría de abejas y del desarrollo de la apicultura en el territorio nacional, para lo cual, en concordancia con sus entidades adscritas y vinculadas, implementará políticas, programas y proyectos tendientes a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar un Registro Nacional de Apicultores, en cabeza del ICA para el registro de apiarios y criadores de abejas, así como guías de movilización para el transporte de abejas en el territorio nacional. 2. Fomentar la producción en términos de mayor número de colmenas y mejores rendimientos de colmena al año. 3. Desarrollar programas tendientes a fortalecer la sanidad de las abejas y la 	<p>Artículo 11. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será responsable del fomento <u>de interés económico</u> de la cría de abejas y del desarrollo de la apicultura en el territorio nacional, para lo cual, en concordancia con sus entidades adscritas y vinculadas, implementará políticas, programas y proyectos tendientes a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar un Registro Nacional de Apicultores, en cabeza del ICA para el registro de apiarios y criadores de abejas, así como guías de movilización para el transporte de abejas en el territorio nacional. 2. Fomentar la producción en términos de mayor número de colmenas y mejores rendimientos de colmena al año. 3. Desarrollar programas tendientes a fortalecer la 	<p>Se agrega la cría de abejas de interés económico como función del Min agricultura. Se ajusta enumeración. En el numeral 4. Se incluye en apoyo a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el fortalecimiento de créditos. Se ajustan los numerales. Lo anterior con base en la recomendación dada a través de su concepto por el Ministerio de Agricultura.</p>

Texto aprobado en primer debate en Comisión V Senado	Texto propuesto para segundo debate Plenaria de Senado	Comentarios
<p>inocuidad de los productos de la colmena.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Facilitar y promover servicios de asistencia técnica y fortalecer créditos de fomento enfocados al sector apícola. 5. Adelantar procesos de divulgación y estímulo de proyectos agropecuarios enfocados en producción limpia y que sean compatibles con el renglón apícola y la cría de abejas. 6. Fortalecer relaciones y alianzas entre el sector apícola y asegurador para promover esquemas de aseguramiento contra incendios, hurto y daños a terceros en el sector apícola. 7. Facilitar y promover entre las diferentes entidades competentes alianzas para contribuir a la financiación de apoyos dirigidos a apicultores y criadores de abejas afectados en su actividad por desastres naturales. 8. Promover en cabeza de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria 	<p>sanidad de las abejas y la inocuidad de los productos de la colmena.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Facilitar y promover servicios de asistencia técnica y fortalecer créditos de fomento enfocados al sector apícola, <u>con el apoyo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.</u> 5. Adelantar procesos de divulgación y estímulo de proyectos agropecuarios enfocados en producción limpia y que sean compatibles con el renglón apícola y la cría de abejas. 6. Fortalecer relaciones y alianzas entre el sector apícola y el asegurador para promover esquemas de aseguramiento contra incendios, hurto y daños a terceros en el sector apícola. 7. Facilitar y promover entre las diferentes entidades competentes alianzas para contribuir a la financiación de apoyos dirigidos a apicultores y criadores de abejas afectados en su actividad por 	

Texto aprobado en primer debate en Comisión V Senado	Texto propuesto para segundo debate Plenaria de Senado	Comentarios
<p>Agrosavia y los otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Investigación, la generación de conocimiento en programas de selección y mejoramiento genético, tecnología de la producción, profilaxis y control de enfermedades de las abejas, economía y organización de los apiarios, tecnología del procesamiento de productos apícolas, divulgación de la información científico-técnica y su aplicación, capacitación en Buenas Prácticas Apícolas y emprendimiento en sector de las abejas y la apicultura.</p> <p>10. Fortalecer relaciones y alianzas entre los actores públicos y privados del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Investigación, con el objeto de implementar programas de ciencia, tecnología e innovación para el fortalecimiento de la producción, transformación y comercialización de los productos de las abejas, bajo</p>	<p>desastres naturales.</p> <p>8. Promover en cabeza de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria Agrosavia y los otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Investigación, la generación de conocimiento en programas de selección y mejoramiento genético, tecnología de la producción, profilaxis y control de enfermedades de las abejas, economía y organización de los apiarios, tecnología del procesamiento de productos apícolas, divulgación de la información científico-técnica y su aplicación, capacitación en Buenas Prácticas Apícolas y emprendimiento en sector de las abejas y la apicultura.</p> <p>9. Fortalecer relaciones y alianzas entre los actores públicos y privados del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Investigación, con el objeto de implementar programas de ciencia, tecnología e innovación para</p>	

Texto aprobado en primer debate en Comisión V Senado	Texto propuesto para segundo debate Plenaria de Senado	Comentarios
<p>un enfoque de investigación-acción participativa donde el productor sea el factor principal en el proceso.</p> <p>11. Fomentar la apicultura y la cría de abejas como un componente importante de la agricultura familiar.</p> <p>1. 11. Articulará esfuerzos con el Ministerio de Educación y el SENA para fomentar programas de formación en el nivel técnico y tecnológico en apicultura.</p> <p>12. Las demás que defina la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores CNAP, en el marco de sus actividades.</p>	<p>el fortalecimiento de la producción, transformación y comercialización de los productos de las abejas, bajo un enfoque de investigación-acción participativa donde el productor sea el factor principal en el proceso.</p> <p>10. Fomentar la apicultura y la cría de abejas como un componente importante de la agricultura familiar.</p> <p>11. Articulará esfuerzos con el Ministerio de Educación y el SENA para fomentar programas de formación en el nivel técnico y tecnológico en apicultura.</p> <p>12. Las demás que defina la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores CNAP, en el marco de sus actividades.</p>	
<p>Artículo 12. La CNAP incentivará y propenderá por el desarrollo de:</p> <p>1. Campañas, ferias y eventos para incentivar el consumo de productos de las abejas y</p>	<p>Artículo 12. La CNAP incentivará y propenderá por el desarrollo de:</p> <p>1. Campañas, ferias y eventos para incentivar el consumo de productos de las abejas y</p>	<p>No hay cambios</p>

Texto aprobado en primer debate en Comisión V Senado	Texto propuesto para segundo debate Plenaria de Senado	Comentarios
<p>para la sensibilización e información a la comunidad acerca de la importancia de las abejas y la protección de otros polinizadores en la agricultura, el aseguramiento de la soberanía alimentaria y los ecosistemas.</p> <p>2. La inclusión de productos de las abejas en el menú de compras estatales, para el consumo en escuelas, asilos, batallones y otras instituciones públicas, a través de las agremiaciones regionales vigentes legalmente registradas</p> <p>3. Programas transversales al sector agropecuario para mejorar la infraestructura actual de cosecha y aprovechamiento de los productos de las abejas.</p>	<p>para la sensibilización e información a la comunidad acerca de la importancia de las abejas y la protección de otros polinizadores en la agricultura, el aseguramiento de la soberanía alimentaria y los ecosistemas.</p> <p>2. La inclusión de productos de las abejas en el menú de compras estatales, para el consumo en escuelas, asilos, batallones y otras instituciones públicas, a través de las agremiaciones regionales vigentes legalmente registradas</p> <p>3. Programas transversales al sector agropecuario para mejorar la infraestructura actual de cosecha y aprovechamiento de los productos de las abejas.</p>	
<p>Artículo 13. Es responsabilidad de todos los apicultores y criadores de abejas del país, fomentar las Buenas Prácticas Apícolas y cosechar y manipular sus productos según criterios técnicos para garantizar su inocuidad.</p>	<p>Artículo 13. Es responsabilidad de todos los apicultores y criadores de abejas del país, fomentar las Buenas Prácticas Apícolas y cosechar y manipular sus productos según criterios técnicos para garantizar su inocuidad.</p>	No hay cambios

Texto aprobado en primer debate en Comisión V Senado	Texto propuesto para segundo debate Plenaria de Senado	Comentarios
<p>Artículo 14. Siendo el consumo y distribución de mieles adulteradas un problema de Salud pública, el Estado garantizará los recursos y gestiones para que la Superintendencia de Industria y Comercio y el Invima cumplan con sus obligaciones en cuanto a:</p> <p>1. Aplicar las medidas sancionatorias correspondientes a quienes produzcan, alteren, comercialicen, propicien la falsificación y adulteración de los productos de las abejas, así como la publicidad engañosa referente a los productos apícolas.</p> <p>2. Realizar inspección, vigilancia y control de los reglamentos técnicos de los productos de las abejas y sus derivados utilizados para consumo humano. Así como de los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en la cadena de producción y distribución de los mismos.</p> <p>Parágrafo. De acuerdo a la definición de Miel de abejas establecida en el literal e) del artículo</p>	<p>Artículo 14. Siendo el consumo y distribución de mieles adulteradas un problema de Salud pública, el Estado garantizará los recursos y gestiones para que la Superintendencia de Industria y Comercio y el Invima cumplan con sus obligaciones en cuanto a:</p> <p>1. Aplicar las medidas sancionatorias correspondientes a quienes produzcan, alteren, comercialicen, propicien la falsificación y adulteración de los productos de las abejas, así como la publicidad engañosa referente a los productos apícolas.</p> <p>2. Realizar inspección, vigilancia y control de los reglamentos técnicos de los productos de las abejas y sus derivados utilizados para consumo humano. Así como de los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en la cadena de producción y distribución de los mismos.</p> <p>Parágrafo. De acuerdo a la definición de Miel de abejas establecida en el literal e) del artículo</p>	No hay cambios

Texto aprobado en primer debate en Comisión V Senado	Texto propuesto para segundo debate Plenaria de Senado	Comentarios
2 de la presente ley, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima velará por la protección al consumidor sobre publicidad engañosa en la adquisición de productos edulcorantes que no correspondan a las reales características y propiedades del producto.	2 de la presente ley, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima velará por la protección al consumidor sobre publicidad engañosa en la adquisición de productos edulcorantes que no correspondan a las reales características y propiedades del producto.	
<p>Artículo 15. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en concordancia con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollarán acciones coordinadas para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover el acceso a instrumentos de fomento gubernamentales para las empresas nacionales comercializadoras y de transformación, que realicen programas de conservación tanto de abejas como de flora apícola. 2. Impulsar la incorporación de los productos de las abejas y sus derivados en los programas de mercados 	<p>Artículo 15. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en concordancia con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollarán acciones coordinadas para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover el acceso a instrumentos de fomento gubernamentales para las empresas nacionales comercializadoras y de transformación, que realicen programas de conservación tanto de abejas como de flora apícola. 2. Impulsar la incorporación de los productos de las abejas y sus derivados en los programas de mercados 	Se suprime el numeral 3 porque la promoción de la investigación ya está contemplada en el artículo 11 en el numeral 9.

Texto aprobado en primer debate en Comisión V Senado	Texto propuesto para segundo debate Plenaria de Senado	Comentarios
<p>verdes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Promover planes y programas de investigación dirigidos a la caracterización de productos de las abejas con denominación de origen generando valor agregado. 5. Fomentar la investigación en apiterapia y la comercialización de productos apícolas como nutraceuticos. 6. Incentivar la creación de empresas nacionales que brinden el servicio de polinización dirigida en cultivos agropecuarios. 	<p>verdes.</p> <p>3. Promover planes y programas de investigación dirigidos a la caracterización de productos de las abejas con denominación de origen generando valor agregado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. 4.—Fomentar la investigación en apiterapia y la comercialización de productos apícolas como nutraceuticos. 4. 5.—Incentivar la creación de empresas nacionales que brinden el servicio de polinización dirigida en cultivos agropecuarios. 	
<p>Artículo 16. Créase el Registro Nacional de Apicultores, el cual será administrado por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y al cual podrá acceder cualquier persona natural o jurídica, siempre y cuando demuestre que se dedica a la cría de abejas y/o a la apicultura.</p> <p>Los apicultores que de forma individual u organizados en asociaciones, cooperativas u</p>	<p>Artículo 16. Créase el Registro Nacional de Apicultores, el cual será administrado por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y al cual podrá acceder cualquier persona natural o jurídica, siempre y cuando demuestre que se dedica a la cría de abejas y/o a la apicultura.</p> <p>Los apicultores que de forma individual u organizados en asociaciones, cooperativas u</p>	No hay cambios

Texto aprobado en primer debate en Comisión V Senado	Texto propuesto para segundo debate Plenaria de Senado	Comentarios
<p>organizaciones de segundo nivel, se encuentren inscritos en el Registro Nacional, en concordancia con la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura y sus Comités Departamentales, serán interlocutores ante el Gobierno nacional, los entes territoriales y las autoridades de orden nacional, departamental y municipal, para efectos de la aplicación de la presente ley.</p>	<p>organizaciones de segundo nivel, se encuentren inscritos en el Registro Nacional, en concordancia con la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura y sus Comités Departamentales, serán interlocutores ante el Gobierno nacional, los entes territoriales y las autoridades de orden nacional, departamental y municipal, para efectos de la aplicación de la presente ley.</p>	
<p>Artículo 17. Reglamentación. La presente ley deberá ser reglamentada por el Gobierno nacional a través de las entidades competentes, en el plazo de un año siguiente a su publicación, dentro del cual deberá garantizarse la participación social y mecanismos de articulación en los niveles nacional y territorial.</p> <p>Parágrafo. Al expirar el plazo previsto para la reglamentación, un (1) año después de la publicación de esta ley, el Gobierno Nacional deberá presentar a la Comisión Quinta Constitucional Permanente de cada cámara un informe en el que comunique dicha reglamentación y de cuenta del avance de implementación de la misma.</p>	<p>Artículo 17. Reglamentación. La presente ley deberá ser reglamentada por el Gobierno nacional a través de las entidades competentes, en el plazo de un año siguiente a su publicación, dentro del cual deberá garantizarse la participación social y mecanismos de articulación en los niveles nacional y territorial.</p> <p>Parágrafo. Al expirar el plazo previsto para la reglamentación, un (1) año después de la publicación de esta ley, el Gobierno Nacional deberá presentar a la Comisión Quinta Constitucional Permanente de cada <u>una de las cámaras del Congreso de la República</u> un informe en el que <u>exponga el estado del proceso</u> comunique dicha de reglamentación y de cuenta del avance de implementación de la misma.</p>	<p>Se ajusta redacción del párrafo.</p>
<p>Artículo 18. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.</p>	<p>Artículo 18. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.</p>	

<p>VI. Proposición</p> <p>Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicitamos a la Plenaria de Senado de la República, dar segundo debate al proyecto de ley 53 de 2019 Senado acumulado al 103 de 2019 Senado "Por medio de la cual se crean mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomento de cría de abejas y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones", en los términos que se proponen en el presente informe.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  JOSÉ DAVID NAME CARDOZO Senador de la República Coordinador ponente </div> <div style="text-align: center;">  JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA Senador de la República Ponente </div> </div>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY N°53 DE 2019 SENADO ACUMULADO AL 103 DE 2019 SENADO</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MECANISMOS PARA LA DEFENSA DE LOS POLINIZADORES, FOMENTO DE CRÍA DE ABEJAS Y DESARROLLO DE LA APICULTURA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I. De la naturaleza, finalidad y propósitos</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la conservación, protección, propagación, investigación y uso sostenible de las abejas y demás polinizadores bióticos; su reconocimiento como factor biótico estratégico para el país con el consecuente tratamiento prioritario dentro de la política rural y ambiental y con prelación en la asignación de recursos dentro de los planes y programas de desarrollo de los presupuestos nacional y territoriales. Así mismo, establecer políticas públicas que garanticen un ambiente sano para los polinizadores, la protección de la flora, la consolidación del sector de las abejas y la apicultura como un componente estratégico para la producción de alimentos del país y la conservación de los ecosistemas.</p> <p>Artículo 2. Definiciones. Para interpretar e implementar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>a. Apicultura: El conjunto de técnicas para la cría y manejo de abejas Apis melífera orientadas al aprovechamiento sostenible de sus bienes y servicios.</p> <p>b. Apiterapia: Utilización de los productos de la colmena en beneficio de la salud humana o animal.</p> <p>c. Apicultor: Quien se dedica a la apicultura.</p> <p>d. Cría de abejas: Conjunto de actividades desarrolladas para el cultivo de especies de abejas presentes en el territorio nacional, incluyendo las labores propias de la apicultura y meliponicultura.</p> <p>e. Miel de abejas: Se entiende por miel de abejas la sustancia dulce natural producida por abejas obreras a partir del néctar de las plantas o de secreciones de partes vivas de las plantas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de plantas, que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias, y depositan, deshidratan, almacenan y dejan en el panal para que madure y añeje.</p>
---	--

<p>f. Meliponicultura: El conjunto de técnicas para la cría y manejo de abejas del género melipona orientadas al aprovechamiento sostenible de sus bienes y servicios.</p> <p>g. Nutracéuticos: Productos de origen natural, en este caso productos apícolas que inciden en la buena salud y nutrición.</p> <p>h. Plaguicida Químico de Uso Agrícola (PQUA): Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse en el crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes y a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. Este término no incluye los agentes biológicos para el control de plagas (los agentes bioquímicos y los agentes microbianos).</p> <p>i. Polinización: Proceso relacionado con la dispersión de polen en el ciclo de vida de las plantas con flores. Consiste en el transporte del grano de polen hasta el estigma de una flor de la misma especie. Esta transferencia generalmente requiere un vector de polen, el cual puede ser un agente abiótico como el viento o el agua, o un agente biótico, es decir, un polinizador.</p> <p>j. Polinizadores: Para efectos de la presente ley, los polinizadores son agentes bióticos silvestres o de cría que fungen como vector animal y se encargan de facilitar el proceso de polinización a través del transporte del polen al estigma de las flores, el cual concluye con la fertilización de la planta y su reproducción.</p> <p>k. Productos de abejas: Aquellos bienes y servicios generados a partir de la cría de abejas y la apicultura.</p> <p>l. Registro de Plaguicida: Es el proceso técnico - administrativo por el cual la Autoridad Nacional Competente aprueba la utilización y venta de un plaguicida de uso agrícola a nivel nacional.</p> <p>m. Sustancia codificada: Es aquel plaguicida químico de uso agrícola que no cuenta con toda la información toxicológica humana y ambiental acorde con la Normativa Andina y carece de registro internacional.</p> <p>Artículo 3. Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores, (CNAP). Créase la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores, como un sistema público intersectorial encargado de las políticas, estrategias, programas, proyectos, metodologías y mecanismos que inciden en el fomento de la apicultura y la conservación de los agentes polinizadores contemplados en la presente ley, el cual deberá articularse con la Política Nacional de Conservación, Protección y Uso Sostenible de Polinizadores y lo dispuesto por el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria SINA creado por la ley 1876 de 2017 o la norma que lo reemplace o sustituya.</p>	<p>La Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores – CNAP será coordinada de manera conjunta por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus competencias, y sus funciones serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Generar conocimiento relacionado con la caracterización de las especies de abejas y polinizadores, el servicio ecosistémico de la polinización y los instrumentos tendientes a su conservación. 2. Promover investigaciones que permitan mantener, asegurar y restaurar hábitats saludables para los polinizadores a través de buenas prácticas y de la promoción de la conservación y reforestación de ecosistemas naturales y diversificación de agroecosistemas. 3. Diseñar e implementar con las autoridades competentes incentivos para la transferencia de tecnología e innovación con acciones de formación y capacitación del Sistema Nacional de Educación, para fortalecer a los criadores de abejas y apicultores en la generación de capacidades y competencias que permitan optimizar su actividad; al igual promover la divulgación del conocimiento de manera diferencial para diversos sectores de la sociedad para atender emergencias con abejas, evitando afectar a la comunidad y garantizando la supervivencia de las colonias. 4. Implementar acciones de seguimiento en los perjuicios sobre poblaciones de abejas y otros polinizadores ocasionados por la inadecuada aplicación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, o en aquellos casos donde incluso bajo un estricto cumplimiento en las labores de aplicación, aspersión y buenas prácticas agrícolas, se registre envenenamiento y muerte de los polinizadores de los que trata la presente ley; al igual que desarrollar con las entidades e instituciones competentes, los estudios e investigaciones de los efectos nocivos de la industria agroquímica sobre las poblaciones de abejas y polinizadores. 5. Desarrollar e implementar instrumentos de gestión para que las autoridades municipales incluyan en sus planes de ordenamiento territorial, programas y proyectos de protección y conservación de polinizadores. 6. Articular las acciones necesarias para la realización del Censo Nacional Apícola. El periodo de actualización será definido por la Comisión de acuerdo a los parámetros técnicos de la actividad apícola. 7. Formular los protocolos de atención a apicultores ante eventos de envenenamiento y mortandad de abejas que sean puestos en su conocimiento, a través de una línea de atención para dicho fin y reglamentar el funcionamiento de dicho canal de comunicación. 8. Fomentar el servicio de polinización dirigida en cultivos agropecuarios y el desarrollo de incentivos para los apicultores y criadores de abejas por el servicio ambiental de polinización, que contribuyen al mejoramiento de la productividad y competitividad del país. 9. Las demás que defina la Comisión en el marco de sus actividades.
<p>Artículo 4. Integración de la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores. La Comisión Nacional para el desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores CNAP estará conformada así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Viceministro delegado, quien lo presidirá. 2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su Viceministro delegado. 3. El Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA o su delegado. 4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su Viceministro delegado. 5. El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o un Subgerente Nacional delegado. 6. El Director General del Instituto Alexander von Humboldt o su delegado. 7. Un representante de los criadores de abejas y apicultores, que serán elegidos según los criterios y procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente ley. 8. Un representante del sector agropecuario, escogido a través de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC), que tengan vínculos con la producción de abejas. 9. Un representante de la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura, escogido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o quien haga de sus veces. 10. Un representante de las organizaciones campesinas de carácter nacional agrupados en las Zonas de Reserva Campesina. <p>Parágrafo 1. Los miembros de la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores -CNAP se reunirán al menos una vez cada seis (6) meses, y podrán invitar a sus sesiones a distintos actores, públicos y privados, cuando lo consideren pertinente.</p> <p>Parágrafo 2. La Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores determinará quién ejercerá la secretaría técnica y sus funciones.</p> <p>Capítulo II De la protección y defensa de las abejas y los polinizadores</p> <p>Artículo 5. Gestión del Riesgo por presencia de abejas y polinizadores. Para efectos de proteger, preservar y amparar a los polinizadores y las abejas el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá expedir en el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, una guía para el manejo y preservación de hábitats de polinizadores y enjambres de abejas.</p> <p>Las acciones, planes y estrategias de que se formulen en la guía de manejo protección, conservación y amparo de los polinizadores y las abejas, deberán</p>	<p>armonizarse, articularse y hacer parte integral de las diversas instancias de orientación y coordinación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p> <p>Parágrafo 1. La guía para el manejo, preservación y amparo deberá contener los lineamientos para el correcto proceso de reconocimiento, manejo y reducción del riesgo de la presencia de abejas y otros polinizadores en áreas diferentes a su hábitat natural.</p> <p>Parágrafo 2. La guía para el manejo, preservación y amparo de abejas y polinizadores, deberá contener las metodologías con los tratamientos diferenciados para áreas urbanas y rurales.</p> <p>Parágrafo 3. En la guía deberá estar los lineamientos y disposiciones relativas a las acciones que deberán ejecutar las autoridades e instituciones a nivel municipal que tengan a su cargo la atención de incidentes y emergencias reaccionadas a la presencia de abejas y polinizadores.</p> <p>Artículo 6. Política Nacional de Conservación, Protección y Uso Sostenible de Polinizadores. Créase la Política Nacional de Conservación, Protección y Uso Sostenible de Polinizadores, que el Gobierno Nacional implementará a través de un documento CONPES; que deberá incorporar la gestión y uso sostenible de las abejas, desarrollo de la apicultura, regulación del servicio de polinización dirigida en cultivos agropecuarios y conservación de los agentes polinizadores de los que trata la presente ley, con el fin de implementar un adecuado control a la utilización de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y el manejo y control de factores que afectan la salud de las abejas como la presencia de enfermedades, plagas o parásitos, pérdida de hábitat, malnutrición, deforestación y cambio climático. Todo lo anterior, deberá orientar el accionar de la CNAP.</p> <p>Parágrafo 1. Los programas, proyectos y demás acciones emanadas de la Política Nacional de Conservación, Protección y Uso Sostenible de Polinizadores, deberán contemplar estrategias de manejo para la protección y conservación de los agentes polinizadores que se localicen en áreas urbanas del territorio nacional.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá coordinar la implementación de la Política Nacional de Conservación, Protección y Uso Sostenible de Polinizadores, la cual deberá estar formulada un año después de la entrada en vigor de la presente ley</p> <p>Artículo 7. La polinización es un servicio ecosistémico protegido en forma prevalente por la ley. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará estudios, acciones, orientaciones y herramientas, con base en lo adelantado por el Gobierno Nacional, para promover y orientar la gestión integral de los polinizadores para asegurar el servicio ecosistémico de la polinización en</p>

<p>Colombia, a través de la generación de conocimiento, valoración del servicio, conservación, restauración y monitoreo de los hábitats de los polinizadores, el fortalecimiento de capacidades, participación e incorporación en la toma de decisiones, considerando las dimensiones político, normativa, social, cultural y técnico científica.</p> <p>Los resultados de dichos avances y estudios deberán ser presentados al Congreso de la República dentro del mes siguientes a cada inicio de legislatura y serán publicados en la página web del Ministerio.</p> <p>Las orientaciones y decisiones en materia de política pública deberán ser expedidos como actos administrativos con fuerza vinculante para los actores y agentes del sector.</p> <p>Parágrafo 1 Las instituciones y/o profesionales contratados para la elaboración de los estudios técnicos periódicos del estado de polinización, deberán acreditar la idoneidad técnica, trayectoria y experiencia en los términos que para el efecto reglamente la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de abejas y Protección de los Polinizadores CNAP.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto a las autoridades competentes, adelantará las acciones necesarias para evitar la introducción de especies invasoras que puedan tener impacto en la diversidad genética de especies nativas de abejas y polinizadores.</p> <p>Artículo 8. Incentivos para la conservación de polinizadores. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñará incentivos económicos y de fomento para el establecimiento de áreas que aseguren la alimentación y hábitat de las abejas y polinizadores, mediante la conservación de flora nativa y el establecimiento de colmenas.</p> <p>Parágrafo. Los términos y características de los incentivos económicos y de fomento, las condiciones de acceso y acreditación de requisitos para ser beneficiario, serán reglamentados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Artículo 9. De la producción agropecuaria. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de manera conjunta con la Autoridad Nacional Competente debe llevar el registro, monitoreo y control de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y realizar un efectivo registro, promoción, socialización y certificación de Buenas Prácticas Agrícolas en producción primaria de vegetales y otras especies para consumo humano o animal, en las que se deberán contemplar estrategias para la conservación de polinizadores, así como el registro y certificación de buenas prácticas apícolas y protección a polinizadores.</p>	<p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dispondrá de los instrumentos y mecanismos para que los productores agropecuarios que requieran la certificación de Buenas Prácticas Apícolas y Agrícolas en producción primaria de vegetales y otras especies para consumo humano o animal, puedan acceder a esa acreditación. De igual manera, los apicultores que requieran la certificación en buenas prácticas apícolas tendrán acceso a los mismos instrumentos que para el efecto disponga el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>Parágrafo 1. En las zonas de producción agropecuaria se prohíbe la importación, uso, aplicación y aspersión de sustancias codificadas y de insumos agroquímicos que no cuenten con su respectivo registro de plaguicida. Quienes incurran en esta falta, serán sujetos de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que haya lugar.</p> <p>Parágrafo 2. Los plaguicidas químicos que representen, por sí mismos o por alguno de sus ingredientes, algún tipo de riesgo para abejas y polinizadores deberán contar con una advertencia visible en su etiqueta y también deberán indicar el modo de uso para gestionar y mitigar dicho riesgo.</p> <p>Artículo 10. Ante la denuncia de un caso de envenenamiento y/o mortandad de abejas, de manera coordinada la ANLA, el ICA y demás entidades competentes orientarán el procedimiento y protocolo de diagnóstico en un término perentorio de (3) tres meses para determinar los factores químicos y agentes biológicos que causaron la afectación. Con base en el concepto que se emita, el ICA determinará las medidas necesarias para conjurar la situación, incluyendo si se suspende o prohíbe la comercialización de plaguicidas químicos de uso agrícola.</p> <p>Parágrafo 1. Los funcionarios de las autoridades competentes que omitan este encargo incurrirán en falta grave y le serán atribuibles las sanciones disciplinarias a las que haya lugar, sin perjuicio de las demás que sean aplicables.</p> <p>Parágrafo 2. Estos eventos serán puestos en conocimiento de la CNAP a través de la línea de atención mencionada en el numeral 7 del artículo 3 de la presente ley.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III Fomento y desarrollo de la cría de abejas y la apicultura</p> <p>Artículo 11. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será responsable del fomento de interés económico de la cría de abejas y del desarrollo de la apicultura en el territorio nacional, para lo cual, en concordancia con sus entidades adscritas y vinculadas, implementará políticas, programas y proyectos tendientes a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar un Registro Nacional de Apicultores, en cabeza del ICA para el registro de apiarios y criadores de abejas, así como guías de movilización para el transporte de abejas en el territorio nacional.
<ol style="list-style-type: none"> 2. Fomentar la producción en términos de mayor número de colmenas y mejores rendimientos de colmena al año. 3. Desarrollar programas tendientes a fortalecer la sanidad de las abejas y la inocuidad de los productos de la colmena. 4. Facilitar y promover servicios de asistencia técnica y fortalecer créditos de fomento enfocados al sector apícola, con el apoyo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario 5. Adelantar procesos de divulgación y estímulo de proyectos agropecuarios enfocados en producción limpia y que sean compatibles con el renglón apícola y la cría de abejas. 6. Fortalecer relaciones y alianzas entre el sector apícola y el asegurador para promover esquemas de aseguramiento contra incendios, hurto y daños a terceros en el sector apícola. 7. Facilitar y promover entre las diferentes entidades competentes alianzas para contribuir a la financiación de apoyos dirigidos a apicultores y criadores de abejas afectados en su actividad por desastres naturales. 8. Promover en cabeza de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria Agrosavia y los otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Investigación, la generación de conocimiento en programas de selección y mejoramiento genético, tecnología de la producción, profilaxis y control de enfermedades de las abejas, economía y organización de los apiarios, tecnología del procesamiento de productos apícolas, divulgación de la información científico-técnica y su aplicación, capacitación en Buenas Prácticas Apícolas y emprendimiento en sector de las abejas y la apicultura. 9. Fortalecer relaciones y alianzas entre los actores públicos y privados del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Investigación, con el objeto de implementar programas de ciencia, tecnología e innovación para el fortalecimiento de la producción, transformación y comercialización de los productos de las abejas, bajo un enfoque de investigación-acción participativa donde el productor sea el factor principal en el proceso. 10. Fomentar la apicultura y la cría de abejas como un componente importante de la agricultura familiar. 11. Articulará esfuerzos con el Ministerio de Educación y el SENA para fomentar programas de formación en el nivel técnico y tecnológico en apicultura. 12. Las demás que defina la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores CNAP, en el marco de sus actividades <p>Capítulo IV De la calidad y comercialización de productos y servicios de las abejas</p> <p>Artículo 12. La CNAP incentivará y propenderá por el desarrollo de:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Campañas, ferias y eventos para incentivar el consumo de productos de las abejas y para la sensibilización e información a la comunidad acerca de la importancia de las abejas y la protección de otros polinizadores en la agricultura, el aseguramiento de la soberanía alimentaria y los ecosistemas. 2. La inclusión de productos de las abejas en el menú de compras estatales, para el consumo en escuelas, asilos, batallones y otras instituciones públicas, a través de las agremiaciones regionales vigentes legalmente registradas 3. Programas transversales al sector agropecuario para mejorar la infraestructura actual de cosecha y aprovechamiento de los productos de las abejas. <p>Artículo 13. Es responsabilidad de todos los apicultores y criadores de abejas del país, fomentar las Buenas Prácticas Apícolas y cosechar y manipular sus productos según criterios técnicos para garantizar su inocuidad.</p> <p>Artículo 14. Siendo el consumo y distribución de mieles adulteradas un problema de Salud pública, el Estado garantizará los recursos y gestiones para que la Superintendencia de Industria y Comercio y el Invima cumplan con sus obligaciones en cuanto a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicar las medidas sancionatorias correspondientes a quienes produzcan, alteren, comercialicen, propicien la falsificación y adulteración de los productos de las abejas, así como la publicidad engañosa referente a los productos apícolas. 2. Realizar inspección, vigilancia y control de los reglamentos técnicos de los productos de las abejas y sus derivados utilizados para consumo humano. Así como de los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en la cadena de producción y distribución de los mismos. <p>Parágrafo. De acuerdo a la definición de Miel de abejas establecida en el literal e) del artículo 2 de la presente ley, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima velará por la protección al consumidor sobre publicidad engañosa en la adquisición de productos edulcorantes que no correspondan a las reales características y propiedades del producto.</p> <p>Artículo 15. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en concordancia con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollarán acciones coordinadas para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover el acceso a instrumentos de fomento gubernamentales para las empresas nacionales comercializadoras y de transformación, que realicen programas de conservación tanto de abejas como de flora apícola. 2. Impulsar la incorporación de los productos de las abejas y sus derivados en los programas de mercados verdes.

<p>3. Fomentar la investigación en apiterapia y la comercialización de productos apícolas como nutraceuticos.</p> <p>4. Incentivar la creación de empresas nacionales que brinden el servicio de polinización dirigida en cultivos agropecuarios.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo V. De la organización de productores</p> <p>Artículo 16. Créase el Registro Nacional de Apicultores, el cual será administrado por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y al cual podrá acceder cualquier persona natural o jurídica, siempre y cuando demuestre que se dedica a la cría de abejas y/o a la apicultura.</p> <p>Los apicultores que de forma individual u organizados en asociaciones, cooperativas u organizaciones de segundo nivel, se encuentren inscritos en el Registro Nacional, en concordancia con la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura y sus Comités Departamentales, serán interlocutores ante el Gobierno nacional, los entes territoriales y las autoridades de orden nacional, departamental y municipal, para efectos de la aplicación de la presente ley.</p> <p style="text-align: center;">Disposiciones finales</p> <p>Artículo 17. Reglamentación. La presente ley deberá ser reglamentada por el Gobierno nacional a través de las entidades competentes, en el plazo de un año siguiente a su publicación, dentro del cual deberá garantizarse la participación social y mecanismos de articulación en los niveles nacional y territorial.</p> <p>Parágrafo. Al expirar el plazo previsto para la reglamentación, un (1) año después de la publicación de esta ley, el Gobierno Nacional deberá presentar a la Comisión Quinta Constitucional Permanente de cada una de las cámaras del Congreso de la República un informe en el que exponga el estado del proceso de reglamentación y de cuenta del avance de implementación de la misma.</p> <p>Artículo 18. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p>JOSÉ DAVID NAME CARDOZO Senador de la República Coordinador ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA Senador de la República Ponente</p> </div> </div>	<p>Hoy 12 de junio de 2020, a las 5:30 p.m., Se recibe Ponencia para SEGUNDO DEBATE al Proyecto de Ley No. 53 de 2019 Senado acumulado al 103 de 2019 Senado "Por medio de la cual se crean mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomento de cría de abejas y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones"; dentro de los términos establecidos para el efecto y en cumplimiento de los artículos 150, 183 y 184 de la Ley 5 de 1992., firmada por los H.Senadores. José David Name Cardozo y Jorge Eduardo Londoño Ulloa.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>Secretaría General Comisión Quinta Senado de la República</p>
<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE SENADO A LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS Nos. 103 DE 2019 SENADO Y 053 DE 2019 SENADO</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MECANISMOS PARA LA DEFENSA DE LOS POLINIZADORES, FOMENTO DE CRÍA DE ABEJAS Y DESARROLLO DE LA APICULTURA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I. De la naturaleza, finalidad y propósitos</p> <p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto la conservación, protección, propagación, investigación y uso sostenible de las abejas y demás polinizadores: su reconocimiento como factor biótico estratégico para el país con el consecuente tratamiento prioritario dentro de la política rural y ambiental y con prelación en la asignación de recursos dentro de los planes y programas de desarrollo de los presupuestos nacional y territoriales. Así mismo, establecer políticas públicas que garanticen un ambiente sano para los polinizadores, la protección de la flora, la consolidación del sector de las abejas y la apicultura como un componente estratégico para la producción de alimentos del país y la conservación de los ecosistemas.</p> <p>Artículo 2. Definiciones. Para interpretar e implementar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>a. Apicultura: El conjunto de técnicas para la cría y manejo de abejas Apis mellifera orientadas al aprovechamiento sostenible de sus bienes y servicios.</p> <p>b. Apiterapia: Utilización de los productos de la colmena en beneficio de la salud humana o animal.</p> <p>c. Apicultor: Quien se dedica a la apicultura.</p> <p>d. Cría de abejas: Conjunto de actividades desarrolladas para el cultivo de especies de abejas nativas presentes en el territorio nacional, incluyendo las labores propias de la apicultura y meliponicultura.</p> <p>e. Miel de abejas: Se entiende por miel de abejas la sustancia dulce natural producida por abejas obreras a partir del néctar de las plantas o de secreciones de partes vivas de las plantas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de plantas, que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias, y depositan, deshidratan, almacenan y dejan en el panal para que madure y añeje.</p> <p>f. Meliponicultura: El conjunto de técnicas para la cría y manejo de abejas del género melipona orientadas al aprovechamiento sostenible de sus bienes y servicios.</p> <p>g. Nutraceuticos: Productos de origen natural, en este caso productos apícolas que inciden en la buena salud y nutrición.</p>	<p>h. Plaguicida Químico de Uso Agrícola (PQUA): Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse en el crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes y a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. Este término no incluye los agentes biológicos para el control de plagas (los agentes bioquímicos y los agentes microbianos).</p> <p>i. Polinización: Proceso relacionado con la dispersión de polen en el ciclo de vida de las plantas con flores. Consiste en el transporte del grano de polen hasta el estigma de una flor de la misma especie. Esta transferencia generalmente requiere un vector de polen, el cual puede ser un agente abiótico como el viento o el agua, o un agente biótico, es decir, un polinizador.</p> <p>j. Polinizadores: Para efectos de la presente ley, los polinizadores son agentes bióticos silvestres o de cría que fungen como vector animal y se encargan de facilitar el proceso de polinización a través del transporte del polen al estigma de las flores, el cual concluye con la fertilización de la planta y su reproducción.</p> <p>k. Productos de abejas: Aquellos bienes y servicios generados a partir de la cría de abejas y la apicultura.</p> <p>l. Registro de Plaguicida: Es el proceso técnico - administrativo por el cual la Autoridad Nacional Competente aprueba la utilización y venta de un plaguicida de uso agrícola a nivel nacional.</p> <p>m. Sustancia codificada: Es aquel plaguicida químico de uso agrícola que no cuenta con toda la información toxicológica humana y ambiental acorde con la Normativa Andina y carece de registro internacional.</p> <p>Artículo 3. Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores (CNAP). Créase la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores, como un sistema público intersectorial encargado de las políticas, estrategias, programas, proyectos, metodologías y mecanismos que inciden en el fomento de la apicultura y la conservación de los agentes polinizadores contemplados en la presente ley, el cual deberá articularse con la Política Nacional de Conservación, Protección y Uso Sostenible de Polinizadores y lo dispuesto por el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria SINA creado por la ley 1876 de 2017 o la norma que lo reemplace o sustituya.</p> <p>La Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores (CNAP) será coordinada de manera conjunta por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus competencias, y sus funciones serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Generar conocimiento relacionado con la caracterización de las especies de abejas y polinizadores, el servicio ecosistémico de la polinización y los instrumentos tendientes a su conservación. 2. Promover investigaciones que permitan mantener, asegurar y restaurar hábitats saludables

<p>para los polinizadores a través de buenas prácticas y de la promoción de la conservación y reforestación de ecosistemas naturales y diversificación de agroecosistemas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Diseñar e implementar con las autoridades competentes incentivos para la transferencia de tecnología e innovación con acciones de formación y capacitación del Sistema Nacional de Educación, para fortalecer a los criadores de abejas y apicultores en la generación de capacidades y competencias que permitan optimizar su actividad; al igual promover la divulgación del conocimiento de manera diferencial para diversos sectores de la sociedad para atender emergencias con abejas, evitando afectar a la comunidad y garantizando la supervivencia de las colonias. 4. Implementar acciones de control en los perjuicios sobre poblaciones de abejas y otros polinizadores ocasionados por la inadecuada aplicación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, o en aquellos casos donde incluso bajo un estricto cumplimiento en las labores de aplicación, aspersión y buenas prácticas agrícolas, se registre envenenamiento y muerte de los polinizadores de los que trata la presente ley; al igual que desarrollar con las entidades e instituciones competentes, los estudios e investigaciones de los efectos nocivos de la industria agroquímica sobre las poblaciones de abejas y polinizadores. 5. Desarrollar e implementar instrumentos de gestión para que las autoridades municipales incluyan en sus planes de ordenamiento territorial, programas y proyectos de protección y conservación de polinizadores. 6. Articular las acciones necesarias para la realización del Censo Nacional Apícola. El periodo de actualización será definido por la Comisión de acuerdo a los parámetros técnicos de la actividad apícola. 7. Formular los protocolos de atención a apicultores ante eventos de envenenamiento y mortandad de abejas que sean puestos en su conocimiento, a través de una línea de atención para dicho fin y reglamentar el funcionamiento de dicho canal de comunicación. 8. Fomentar el servicio de polinización dirigida en cultivos agropecuarios y el desarrollo de incentivos para los apicultores y criadores de abejas por el servicio ambiental de polinización, que contribuyen al mejoramiento de la productividad y competitividad del país. 9. Las demás que defina la Comisión en el marco de sus actividades. <p>Artículo 4. Integración de la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores. La Comisión Nacional para el desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores CNAP estará conformada así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Viceministro delegado, quien lo presidirá. 2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su Viceministro delegado. 3. El Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA o su delegado. 4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su Viceministro delegado. 5. El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o un Subgerente Nacional delegado. 6. El Director General del Instituto Alexander von Humboldt o su delegado. 7. Un representante de los criadores de abejas y apicultores, que serán elegidos según los criterios y procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente ley. 8. Un representante del sector agropecuario, escogido a través de la Sociedad de Agricultores 	<p>de Colombia (SAC), que tengan vínculos con la producción de abejas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Un representante de la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura, escogido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o quien haga de sus veces. 10. Un representante de las organizaciones campesinas de carácter nacional agrupados en las Zonas de Reserva Campesina. <p>Parágrafo 1. Los miembros de la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores -CNAP se reunirán al menos una vez cada seis (6) meses, y podrán invitar a sus sesiones a distintos actores, públicos y privados, cuando lo consideren pertinente.</p> <p>Parágrafo 2. La Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores determinará quién ejercerá la secretaría técnica y sus funciones.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De la protección y defensa de las abejas y los polinizadores</p> <p>Artículo 5. Gestión del Riesgo por presencia de abejas y polinizadores. Para efectos de proteger, preservar y amparar a los polinizadores y las abejas el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá expedir en el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, una guía para el manejo y preservación de los nidos de polinizadores y enjambres de abejas.</p> <p>Las acciones, planes y estrategias de que se formulen en la guía de manejo protección, conservación y amparo de los polinizadores y las abejas, deberán armonizarse, articularse y hacer parte integral de las diversas instancias de orientación y coordinación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p> <p>Parágrafo 1. La guía para el manejo, preservación y amparo deberá contener los lineamientos para el correcto proceso de reconocimiento, manejo y reducción del riesgo de la presencia de abejas y otros polinizadores en áreas diferentes a su hábitat natural.</p> <p>Parágrafo 2. La guía para el manejo, preservación y amparo de abejas y polinizadores, deberá contener las metodologías con los tratamientos diferenciados para áreas urbanas y rurales.</p> <p>Parágrafo 3. En la guía deberá estar los lineamientos y disposiciones relativas a las acciones que deberán ejecutar las autoridades e instituciones a nivel municipal que tengan a su cargo la atención de incidentes y emergencias reaccionadas a la presencia de abejas y polinizadores.</p> <p>Artículo 6. Política Nacional de Conservación, Protección y Uso Sostenible de Polinizadores. Créase la Política Nacional de Conservación, Protección y Uso Sostenible de Polinizadores, que el Gobierno Nacional implementará a través de un documento CONPES; que deberá incorporar la gestión y uso sostenible de las abejas, desarrollo de la apicultura, regulación del servicio de polinización dirigida en cultivos agropecuarios y conservación de los agentes polinizadores de los que trata la presente ley, con el fin de implementar un adecuado control a la utilización de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y el manejo y control de factores que afectan la salud de las abejas como la presencia de enfermedades, plagas o parásitos, pérdida de</p>
<p>hábitat, malnutrición, deforestación y cambio climático. Todo lo anterior, deberá orientar el accionar de la CNAP.</p> <p>Parágrafo 1. Los programas, proyectos y demás acciones emanadas de la Política Nacional de Conservación, Protección y Uso Sostenible de Polinizadores, deberán contemplar estrategias de manejo para la protección y conservación de los agentes polinizadores que se localicen en áreas urbanas del territorio nacional.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá coordinar la implementación de la Política Nacional de Conservación, Protección y Uso Sostenible de Polinizadores.</p> <p>Artículo 7. La polinización es un servicio ecosistémico protegido en forma prevalente por la ley. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará estudios técnicos periódicos para estimar el estado de la polinización en el país, su importancia ambiental y económica y los factores que amenazan a los polinizadores. Los resultados de dichos estudios deberán ser presentados al Congreso de la República dentro del mes siguientes a cada inicio de legislatura y serán publicados en la página web del Ministerio.</p> <p>Parágrafo 1. Las instituciones y/o profesionales contratados para la elaboración de los estudios técnicos periódicos del estado de polinización, deberán acreditar la idoneidad técnica, trayectoria y experiencia en los términos que para el efecto reglamente la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de abejas y Protección de los Polinizadores CNAP.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto a las autoridades competentes, adelantará las acciones necesarias para evitar la introducción de especies invasoras que puedan tener impacto en la diversidad genética de especies nativas de abejas y polinizadores.</p> <p>Artículo 8. Incentivos para la conservación de polinizadores. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñará incentivos económicos y de fomento para el establecimiento de áreas que aseguren la alimentación y hábitat de las abejas y polinizadores, mediante la conservación de flora nativa y el establecimiento de colmenas.</p> <p>Parágrafo. Los términos y características de los incentivos económicos y de fomento, las condiciones de acceso y acreditación de requisitos para ser beneficiario, serán reglamentados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Artículo 9. De la producción agropecuaria. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de manera conjunta con la Autoridad Nacional Competente debe llevar el registro y control de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y realizar un efectivo registro y control de Buenas Prácticas Agrícolas en producción primaria de vegetales y otras especies para consumo humano o animal, así como el registro y certificación de buenas prácticas apícolas y protección a polinizadores.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dispondrá de los instrumentos y mecanismos para que los productores agropecuarios que requieran la certificación de Buenas Prácticas Apícolas y</p>	<p>Agrícolas en producción primaria de vegetales y otras especies para consumo humano o animal, puedan acceder a esa acreditación. De igual manera, los apicultores que requieran la certificación en buenas prácticas apícolas tendrán acceso a los mismos instrumentos que para el efecto disponga el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>Parágrafo 1. En las zonas de producción agropecuaria se prohíbe la importación, uso, aplicación y aspersión de sustancias codificadas y de insumos agroquímicos que no cuenten con su respectivo registro de plaguicida. Quienes incurran en esta falta, serán sujetos de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que haya lugar.</p> <p>Parágrafo 2. En evento de encontrarse un caso, con suficiente y concluyente evidencia científica, que demuestre el envenenamiento o muerte de abejas y polinizadores por la acción de determinados Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola debidamente registrados, el ANLA, bien sea a solicitud de parte o de oficio, reevaluará el Diagnóstico Técnico Ambiental del plaguicida para que con base en su concepto, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA determine como medida cautelar, bajo el principio de prevención, si se suspende el uso y comercialización de dicho plaguicida.</p> <p>Parágrafo 3. Los plaguicidas químicos que representen, por sí mismos o por alguno de sus ingredientes, algún tipo de riesgo para abejas y polinizadores deberán contar con una advertencia visible en su etiqueta y también deberán indicar el modo de uso para gestionar y mitigar dicho riesgo.</p> <p>Artículo 10. Ante la denuncia de un caso de envenenamiento y/o mortandad de abejas, de manera coordinada la ANLA y el ICA, orientarán el procedimiento y protocolo de diagnóstico en un término perentorio de (3) tres meses para determinar los factores químicos y agentes biológicos que causaron la afectación, adoptar medidas y reportar el caso a las autoridades ambientales correspondientes.</p> <p>Parágrafo 1. Los funcionarios de las autoridades competentes que omitan este encargo incurrirán en falta grave y le serán atribuibles las sanciones disciplinarias a las que haya lugar, sin perjuicio de las demás que sean aplicables.</p> <p>Parágrafo 2. Estos eventos serán puestos en conocimiento de la CNAP a través de la línea de atención mencionada en el numeral 7 del artículo 3 de la presente ley.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III Fomento y desarrollo de la cría de abejas y la apicultura</p> <p>Artículo 11. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será responsable del fomento de la cría de abejas y del desarrollo de la apicultura en el territorio nacional, para lo cual, en concordancia con sus entidades adscritas y vinculadas, implementará políticas, programas y proyectos tendientes a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar un Registro Nacional de Apicultores, en cabeza del ICA para el registro de apiarios y criadores de abejas, así como guías de movilización para el transporte de abejas

en el territorio nacional.

2. Fomentar la producción en términos de mayor número de colmenas y mejores rendimientos de colmena al año.
3. Desarrollar programas tendientes a fortalecer la sanidad de las abejas y la inocuidad de los productos de la colmena.
4. Facilitar y promover servicios de asistencia técnica y fortalecer créditos de fomento enfocados al sector apícola.
5. Adelantar procesos de divulgación y estímulo de proyectos agropecuarios enfocados en producción limpia y que sean compatibles con el renglón apícola y la cría de abejas.
6. Fortalecer relaciones y alianzas entre el sector apícola y asegurador para promover esquemas de aseguramiento contra incendios, hurto y daños a terceros en el sector apícola.
7. Facilitar y promover entre las diferentes entidades competentes alianzas para contribuir a la financiación de apoyos dirigidos a apicultores y criadores de abejas afectados en su actividad por desastres naturales.
8. Promover en cabeza de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria Agrosavia y los otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Investigación, la generación de conocimiento en programas de selección y mejoramiento genético, tecnología de la producción, profilaxis y control de enfermedades de las abejas, economía y organización de los apiarios, tecnología del procesamiento de productos apícolas, divulgación de la información científico-técnica y su aplicación, capacitación en Buenas Prácticas Apícolas y emprendimiento en sector de las abejas y la apicultura.
9. Fortalecer relaciones y alianzas entre los actores públicos y privados del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Investigación, con el objeto de implementar programas de ciencia, tecnología e innovación para el fortalecimiento de la producción, transformación y comercialización de los productos de las abejas, bajo un enfoque de investigación-acción participativa donde el productor sea el factor principal en el proceso.
10. Fomentar la apicultura y la cría de abejas como un componente importante de la agricultura familiar.
11. Articulará esfuerzos con el Ministerio de Educación y el SENA para fomentar programas de formación en el nivel técnico y tecnológico en apicultura.
12. Las demás que defina la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de los Polinizadores CNAP, en el marco de sus actividades.

Capítulo IV
De la calidad y comercialización de productos y servicios de las abejas

Artículo 12. La CNAP incentivará y propenderá por el desarrollo de:

1. Campañas, ferias y eventos para incentivar el consumo de productos de las abejas y para la sensibilización e información a la comunidad acerca de la importancia de las abejas y la protección de otros polinizadores en la agricultura, el aseguramiento de la soberanía alimentaria y los ecosistemas.
2. La inclusión de productos de las abejas en el menú de compras estatales, para el consumo en escuelas, asilos, batallones y otras instituciones públicas, a través de las agremiaciones regionales vigentes legalmente registradas
3. Programas transversales al sector agropecuario para mejorar la infraestructura actual de

organizaciones de segundo nivel, se encuentren inscritos en el Registro Nacional, en concordancia con la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura y sus Comités Departamentales, serán interlocutores ante el Gobierno nacional, los entes territoriales y las autoridades de orden nacional, departamental y municipal, para efectos de la aplicación de la presente ley.

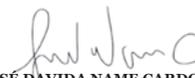
Disposiciones finales

Artículo 17. Reglamentación. La presente ley deberá ser reglamentada por el Gobierno nacional a través de las entidades competentes, en el plazo de un año siguiente a su publicación, dentro del cual deberá garantizarse la participación social y mecanismos de articulación en los niveles nacional y territorial.

Parágrafo. Al expirar el plazo previsto para la reglamentación, un (1) año después de la publicación de esta ley, el Gobierno Nacional deberá presentar a la Comisión Quinta Constitucional Permanente de cada cámara un informe en el que comunique dicha reglamentación y de cuenta del avance de implementación de la misma.

Artículo 18. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado en primer debate los proyectos de ley acumulados Nos 103 y 053 de 2019 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MECANISMOS PARA LA DEFENSA DE LOS POLINIZADORES, FOMENTO DE CRÍA DE ABEJAS Y DESARROLLO DE LA APICULTURA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en sesión de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de Senado del día once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).


JOSÉ DAVIDA NAME CARDOZO
 Ponente Coordinador


JORGE E. LONDOÑO ULLOA
 Ponente


CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA
 Presidente


DEL CY HOYOS ABAD
 Secretaria General

cosecha y aprovechamiento de los productos de las abejas.

Artículo 13. Es responsabilidad de todos los apicultores y criadores de abejas del país, fomentar las Buenas Prácticas Apícolas y cosechar y manipular sus productos según criterios técnicos para garantizar su inocuidad.

Artículo 14. Siendo el consumo y distribución de mieles adulteradas un problema de Salud pública, el Estado garantizará los recursos y gestiones para que la Superintendencia de Industria y Comercio y el Invima cumplan con sus obligaciones en cuanto a:

1. Aplicar las medidas sancionatorias correspondientes a quienes produzcan, alteren, comercialicen, propicien la falsificación y adulteración de los productos de las abejas, así como la publicidad engañosa referente a los productos apícolas.
2. Realizar inspección, vigilancia y control de los reglamentos técnicos de los productos de las abejas y sus derivados utilizados para consumo humano. Así como de los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en la cadena de producción y distribución de los mismos.

Parágrafo. De acuerdo a la definición de Miel de abejas establecida en el literal e) del artículo 2 de la presente ley, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima velará por la protección al consumidor sobre publicidad engañosa en la adquisición de productos edulcorantes que no correspondan a las reales características y propiedades del producto.

Artículo 15. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en concordancia con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollarán acciones coordinadas para:

1. Promover el acceso a instrumentos de fomento gubernamentales para las empresas nacionales comercializadoras y de transformación, que realicen programas de conservación tanto de abejas como de flora apícola.
2. Impulsar la incorporación de los productos de las abejas y sus derivados en los programas de mercados verdes.
3. Promover planes y programas de investigación dirigidos a la caracterización de productos de las abejas con denominación de origen generando valor agregado.
4. Fomentar la investigación en apiterapia y la comercialización de productos apícolas como nutracéuticos.
5. Incentivar la creación de empresas nacionales que brinden el servicio de polinización dirigida en cultivos agropecuarios.

Capítulo V.
De la organización de productores

Artículo 16. Créase el Registro Nacional de Apicultores, el cual será administrado por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y al cual podrá acceder cualquier persona natural o jurídica, siempre y cuando demuestre que se dedica a la cría de abejas y/o a la apicultura.

Los apicultores que de forma individual u organizados en asociaciones, cooperativas u

COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARIA GENERAL

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Se autoriza el presente informe de ponencia para **SEGUNDO DEBATE** del **Proyecto de Ley No. 103 de 2019 Senado acumulado con el Proyecto de Ley No. 053 de 2019 Senado** "Por medio de la cual se crean mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomento de cría de abejas y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones".


CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA
 PRESIDENTE


DEL CY HOYOS ABAD
 SECRETARIA

C O N T E N I D O

Gaceta número 351 - Martes 16 de junio de 2020

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate de la Comisión Quinta al Proyecto de ley número 53 de 2019 Senado acumulado al 103 de 2019 Senado por medio de la cual se crean mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomento de cría de abejas y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones	1